

## INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

### **Información Importante**

La Universidad Santo Tomás, informa que el(los) autor(es) ha(n) autorizado a usuarios internos y externos de la institución a consultar el contenido de este documento a través del catálogo en línea, página web y Repositorio Institucional del CRAI-USTA, así como en las redes sociales y demás sitios web de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

Se permite la consulta a los usuarios interesados en el contenido de este documento, para todos los usos que tengan finalidad académica, siempre y cuando mediante la correspondiente cita bibliográfica se le dé crédito al trabajo de grado y a su autor, nunca para usos comerciales.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 30 de la Ley 23 de 1982 y el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, la Universidad Santo Tomás informa que “los derechos morales sobre documento son propiedad de los autores, los cuales son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables.”

**Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación, CRAI-USTA**

**Universidad Santo Tomás, Bucaramanga.**

**Inviolabilidad del domicilio de inmigrantes venezolanos habitantes de calle en la ciudad de  
Bucaramanga**

**María Alejandra Villamizar Pico**

**Trabajo de grado presentado para optar al título de Abogada**

**Director**

**Juan Pablo Serrano Frattali**

**Doctor en Estudios Migratorios**

**Universidad Santo Tomas, Bucaramanga**

**División de Ciencias Jurídicas y Políticas**

**Facultad De Derecho**

**2020**

**Tabla de Contenido**

Introducción .....	7
1. Inviolabilidad del domicilio de inmigrantes venezolanos habitantes de calle en la ciudad de Bucaramanga.....	9
1.1. Planteamiento del Problema .....	9
1.2. Pregunta de investigación .....	11
1.3. Objetivos .....	11
1.3.1. Objetivo General.....	11
1.3.2. Objetivos específicos. ....	11
1.4. Justificación .....	12
1.5. Marco Teórico.....	13
1.5.1. Antecedentes.....	14
1.5.2. Estado del Arte.....	18
1.5.3. Marco Constitucional y Legal.....	21
1.5.4. Instrumentos internacionales. ....	23
1.5.5. Marco conceptual.....	32
1.6. Hipótesis .....	34
1.7. Metodología.....	35
1.8. Fuentes de información.....	36
1.8.1. Participantes.....	37
1.9. Resultados Esperados.....	37

2. Derecho a La Inviolabilidad Del Domicilio.....	38
2.1. Precisiones Conceptuales.....	38
2.1.1. Criterio legal. ....	40
2.1.2. Criterio jurisprudencial. ....	42
3. Reconocimiento Jurídico de la Condición de Habitante de Calle.....	49
3.1. Concepto .....	49
3.2. Caracterización .....	50
3.2.1. Criterio Constitucional.....	51
3.2.2. Criterio legal. ....	52
3.2.3. Criterio jurisprudencial. ....	54
3.3. Caracterización de la población venezolana migrante habitante de calle en Bucaramanga ..	57
4. Tensión entre la Garantía del Derecho a la Intimidad y la Inviolabilidad del Domicilio en el caso de Habitantes de Calle. ....	60
5. Criterios Legales que Obligan al Estado Colombiano al Reconocimiento de la Categoría Jurídica “Habitante de Calle” a los Migrantes Venezolanos .....	63
6. Conclusiones .....	69
7. Recomendaciones .....	71
Referencias Bibliográficas .....	73

### Resumen

El Estado colombiano se cataloga como un Estado social de derecho, donde reconoce, garantiza y promueve los derechos fundamentales a todos sus ciudadanos sin importar su raza, sexo u origen, permitiendo el acceso a las garantías, bienes y servicios de todos sus ciudadanos sin ninguna discriminación.

La presente investigación surge de la necesidad de evidenciar el vacío jurídico que existe en el ordenamiento jurídico, en la protección y garantía de derechos fundamentales para migrantes venezolanos que habitan en las calles del municipio de Bucaramanga, Santander, pese al existir en el ordenamiento jurídico normas de rango constitucional e internacionales que los reconocen, promueven, garantizan. Dicho vacío se evidencia en el desconocimiento de derechos y el trato desigual por parte de las autoridades nacionales y locales, al no tenerlos en cuenta en los programas y proyectos que buscan la asistencia, el restablecimiento de derechos y la inclusión social de habitantes de calle.

**Palabras clave:** Habitante de calle, inviolabilidad de domicilio, derechos fundamentales, garantías constitucionales.

**Abstract**

The Colombian State is classified as a social State of law, where it recognizes, guarantees and promotes the fundamental rights of all its citizens regardless of their race, sex or origin, allowing access to the guarantees, bines and services of all its citizens without any discrimination.

The present investigation arises from the need to demonstrate the legal gap that exists in the legal system, in the protection and guarantee of fundamental rights for Venezuelan migrants who live on the streets of the municipality of Bucaramanga, Santander, despite the existence of regulations in the legal system. of constitutional and international rank that recognize, promote, guarantee. This gap is evident in the ignorance of rights and unequal treatment by national and local authorities, by not taking them into account in programs and projects that seek assistance, the restoration of rights and the social inclusion of street dwellers.

**Key words:** Street inhabitant, inviolability of home, fundamental rights, constitutional guarantees.

## Introducción

El Estado colombiano se caracteriza por ser un Estado social de derecho, el cual tiene como pilar la garantía de la dignidad humana y el cumplimiento de los principios y valores como la igualdad y la solidaridad en el marco de un orden justo. Sus fines y deberes son el reconocimiento, promoción y materialización de los derechos de sus habitantes.

La figura del habitante de calle se ha desarrollado a lo largo de los años, los cuales, eran denominados como marginados, desechables o vagabundos, conceptos peyorativos y discriminatorios para esta población excluida estatal y socialmente, por carecer de un lugar donde habitar y de recursos económicos para satisfacer sus necesidades básicas, haciendo de la calle un lugar en donde habitar (Hurtado & Jhasbleidy, 2018, p.20).

Frente a la manera de nombrar a esta población, desde lo político y social, se les ha dado diferentes calificativos, tales como el de mendigos, limosneros, ropavejeros, locos, indigentes, desechables, adictos, gamines, entre otras, que remiten a que están ubicados en el lugar de la marginalidad, el olvido, abandono, o como dicen muchos autores, en el lugar de desecho. Actualmente estos adjetivos se mantienen entre las personas que tienen contacto con esta población, aun cuando políticamente son considerados sujetos de derechos y deberes, que merecen respeto y trato humano, así no hayan decidido adherirse a los ideales sociales (Jaramillo, Fernández & Bedoya, 2017, p. 20).

Mediante la Ley 1641 de 2013, por la cual se establecen los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de calle, por medio de esta, el legislador, busco dar aplicabilidad a los principios de igualdad, solidaridad, reconociendo como titulares de derechos, los cuales, merecen la atención y protección por parte del Estado, buscando el

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

restablecimiento de sus derechos y el acceso a los bienes y servicios públicos, para que puedan alcanzar niveles de vida satisfactorios, por medio, de la adopción de una política pública social nacional. Sin embargo, esta ley en su concepto de habitante de calle y en los requisitos que tiene en cuenta para su reconocimiento jurídico, solo tiene en cuenta que sean personas de nacionalidad colombiana, es decir, que no reconoce a una persona de otra nacionalidad, como en el caso de inmigrantes venezolanos que habitan en las calles del municipio de Bucaramanga, beneficiándose solo los nacionales colombianos de las garantías que contempla la ley (Corte Constitucional, Sentencia T-145,2014).

Para sustentar la hipótesis planteada, en el presente trabajo se inició con la definición del concepto del derecho a la inviolabilidad del domicilio, según el concepto contemplado en la constitución política, en las leyes pertinentes y los criterios tenidos en cuenta por la Corte constitucional sobre su reconocimiento y alcance en el ordenamiento jurídico, así mismo se observará la conexión que tiene este derecho con otros derechos fundamentales.

En el segundo capítulo se analizó el concepto de habitante de calle, según la ley 1641 de 2013, los criterios que esta establece para el reconocimiento de la categoría jurídica de habitante de calle, también se analizó el concepto y tratamiento jurídico según la corte constitucional.

En el tercer capítulo se expuso la tensión que existe entre el derecho a la intimidad y la inviolabilidad del domicilio de habitantes de calle de nacionalidad venezolana. Se evidenciarán diferentes situaciones cuando el titular renuncia a su derecho por realizar actos contrarios a la moral y el orden social, por hacer de la calle el lugar de habitación y estilo de vida.

En el cuarto capítulo se analizaron los criterios legales, que debe tener en cuenta el Estado colombiano para reconocer en la categoría jurídica de habitante de calle a los migrantes venezolanos habitantes de calle en el municipio de Bucaramanga, para ello se tienen en cuenta, los

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

principios y mandatos constitucionales en el reconocimiento a extranjeros de los derechos fundamentales en el territorio colombiano, y los criterios que expone la corte constitucional en sus diferentes pronunciamientos respecto a la aplicabilidad del principio de igualdad y solidaridad.

Por lo expuesto anteriormente este proyecto se basa en una reflexión crítica frente a la problemática que existe en el país a causa de la vulneración de derechos fundamentales de los habitantes de calle de nacionalidad venezolana, a razón de la existencia de un vacío jurídico en el ordenamiento jurídico colombiano en el reconocimiento y amparo de los derechos que estos son titulares, según mandatos constitucionales y de instrumentos internacionales como la declaración de los derechos del hombre, entre otros.

### **1. Inviolabilidad del domicilio de inmigrantes venezolanos habitantes de calle en la ciudad de Bucaramanga**

#### **1.1 Planteamiento del Problema**

El Estado colombiano en la constitución política de 1991, se define como un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, con autonomía de sus entes territoriales, participativa y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, el reconocimiento de los derechos inalienables de la persona y la solidaridad de las personas que lo integran. Así mismo, tiene como fines garantizar a sus ciudadanos sus derechos fundamentales como la vida, la justicia, la igualdad dentro de un marco normativo que garantice un orden justo para sus habitantes.

El Estado reconoce que es garante de los derechos fundamentales y debe proveer a sus habitantes en igualdad de condiciones el acceso a los bienes y servicios para que estos alcancen

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

el nivel máximo de satisfacción de las necesidades básicas para lograr una vida digna. Así mismo, reconoce que existen personas que no pueden satisfacer sus necesidades básicas y que carecen de un lugar donde habitar, a razón, de no contar con ingresos económicos, por esto, se ven obligados a hacer de la calle su lugar de habitación permanente o transitoria, catalogándose como personas marginadas económica y socialmente. Por lo anterior, el legislador dando eficacia al principio de igualdad y al principio de solidaridad busco acciones y estrategias para el restablecimiento de sus derechos y su inclusión en la sociedad. Por esta razón, se expide la ley 1641 del año 2013, la cual, establece los lineamientos generales para la creación de una política pública social a nivel nacional para las personas reconocidas en la categoría jurídica de habitante de calle.

En la presente ley se determina el concepto de habitante de calle y los criterios que se tienen en cuenta para el reconocimiento de la categoría jurídica de habitante de calle, como el carecer de un sustento económico, de un lugar donde habitar dignamente, y ser nacional colombiano. En este último criterio, surge un problema, porque actualmente tras la crisis humanitaria que afronta Venezuela, muchos de sus habitantes han decidido migrar a otros países entre ellos Colombia, el cual aloja en sus ciudades principales, como Bucaramanga, migrantes venezolanos que han entrado al país de manera ilegal, en busca de oportunidades laborales. Sin embargo, muchos no cuentan con entradas económicas para tener un hogar digno, adoptando los espacios públicos, como calles o parques su lugar de habitación, viéndose menoscabados su derecho a la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, a tener una vida digna, derechos de los cuales son titulares, pero no son reconocidos, ni protegidos por su nacionalidad.

En este punto se evidencia el vacío jurídico que existe en la protección de derechos fundamentales para habitantes de calle de nacionalidad venezolana, pese al existir en el

ordenamiento jurídico normas de rango constitucional e instrumentos internacionales que los reconocen, promueven y garantizan.

## **1.2 Pregunta de investigación**

¿Cuál ha sido la eficacia del derecho a la inviolabilidad del domicilio de habitantes de calle de nacionalidad venezolana en el municipio de Bucaramanga?

## **1.3 Objetivos**

**1.3.1 Objetivo General.** Establecer los criterios normativos que permiten reconocer la condición de habitante de calle establecida en la sentencia C- 385 de 2014, a los migrantes venezolanos en condiciones de calle habitantes en el Municipio de Bucaramanga.

### **1.3.2 Objetivos específicos.**

1. Identificar los elementos que constituyen el derecho a la inviolabilidad del domicilio, a través del criterio aportado por la corte constitucional en (la sentencia C-519 de 2007).
2. Resolver la tensión que entre el derecho a la intimidad que se deriva del derecho a la inviolabilidad del domicilio, con la condición de habitante de calle en el caso de los migrantes venezolanos en Bucaramanga.
3. Determinar los criterios normativos que condicionan al Estado colombiano al reconocimiento legal de habitante de calle, contenido en la sentencia c-385 de 2014, a migrantes venezolanos.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

4. Establecer los criterios normativos y legales para que los migrantes venezolanos habitantes en Bucaramanga, que se encuentren en condición de calle, gocen del derecho a la inviolabilidad del domicilio.

### **1.4 Justificación**

El Estado colombiano se cataloga como un Estado social de derecho, donde reconoce, garantiza y promueve los derechos fundamentales a todos sus ciudadanos sin importar su raza, sexo u origen, permitiendo el acceso a las garantías, bienes y servicios de todos sus ciudadanos sin ninguna discriminación.

La presente investigación surge de la necesidad de evidenciar el vacío jurídico que existe en el ordenamiento jurídico, en la protección y garantía de derechos fundamentales para migrantes venezolanos que habitan en las calles del municipio de Bucaramanga, Santander, pese al existir en el ordenamiento jurídico normas de rango constitucional e internacionales que los reconocen, promueven, garantizan. Dicho vacío se evidencia en el desconocimiento de derechos y el trato desigual por parte de las autoridades nacionales y locales, al no tenerlos en cuenta en los programas y proyectos que buscan la asistencia, el restablecimiento de derechos y la inclusión social de habitantes de calle.

Por esto, se establece como objetivo específico de la investigación, establecer los lineamientos normativos que permite reconocer en la condición de habitante de calle, establecida en la Sentencia C-835 de 2014, a los migrantes venezolanos en condición de calle en el municipio de Bucaramanga.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Al no reconocer que los migrantes venezolanos son titulares de derechos, se menoscaban derechos como la dignidad humana, la igualdad, la intimidad, la inviolabilidad del domicilio, están contemplados en la constitución política, en los instrumentos internacionales ratificados por Colombia como la declaración universal de derechos humanos, convención americana de derechos humanos, pacto de los derechos políticos, sociales y económicos y el estatuto de roma, y leyes internas, en las cuales se obliga el Estado colombiano a protegerlos y garantizarlos.

Por medio de la ley 1641 de 2013, se establecen los lineamientos para la formulación de una política pública social nacional para habitantes de calle, encaminada al restablecimiento de derechos, garantías y la reinserción en la sociedad de esta población; dando la potestad a los entes territoriales de adoptar acciones y programas para el cumplimiento de los fines de la presente ley. Estos por mandato constitucional deben crear por medio de sus planes de desarrollo programas de inclusión en los cuales se brinde una atención integral e inmediata a esta población, para que estos alcancen niveles de vida digna, satisfaciendo sus necesidades. Sin embargo, tras existir un marco normativo que busca la asistencia a esta población no existe una política pública nacional, ni departamental, ni municipal que busque el restablecimiento de sus derechos.

### **1.5 Marco Teórico**

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

**1.5.1 Antecedentes.** La institución jurídica del domicilio nació y desarrollo en el derecho romano, este término se refería exclusivamente a personas físicas, era el primer vínculo del individuo con el territorio, expresado como la habitación material, el lugar en el que cada uno tenía una casa “*hortus*”, o sede, esta simboliza el “*domus*”, lugar donde se desarrolla establemente la vida del “*sui iuris*” y su grupo familiar. Además, era considerado el punto de referencia que se tomaba en consideración para fines jurídicos en la época monárquica y los primeros siglos de la república (López, 2006).

Con la política expansionista y el desarrollo de intercambios comerciales facilitaron la movilidad del individuo, haciendo que se asentará en un lugar diferente al de su origen el “*domus*”, este se entendía como la casa, edificio, la residencia habitual, la familia y propiedad. La desvinculación se denominó “*habitatio*”, ocasionando que se cambiara el “*domus*” a “*domicilium*”, el cual expresaba la residencia estable del individuo, con independencia de toda propiedad o habitación, constituyéndose como el centro de negocios y de sus actividades vitales. En este deberían concurrir dos elementos el *corpus* o elemento material, el establecimiento efectivo y el *animus*, elemento intencional o la voluntad real de permeancia. Para su constitución se requería de la existencia de los dos elementos, junto a la *constituito laris* y la *constituito rerum ac fortunam*. (ibidem).

Los requisitos constitutivos del domicilio estipulaban que, con carácter general, fuese uno solo; posteriormente en el derecho romano se permitió que una persona tuviera más de dos domicilios, si se encontraba establecido por igual en los dos lugares. A si mismo se permitió que pudiera cambiar de domicilio cuando hubiera abandonado el actual y se encontrara buscando otro. En las legislaciones posteriores cada ciudad se regía por sus propias leyes, y el domicilio alcanzo una

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

gran relevancia, pues se estableció que la ley del domicilio determinaba el estatus de la persona y la relación con sus bienes.

En el medievo los glosadores le dieron la misma connotación del concepto de domicilio desarrollado por el derecho romano, solo se reiteró la distinción entre los dos elementos el material y el animus, el cual podría ser demostrado por *la constituito laris* y *la constituito rerum ac fortunam* y *el animus recedendi*.

En Francia en los siglos XVII Y XVIII el concepto de domicilio fue acogido de manera diferente en el proceso de codificación del derecho. Con el código de Napoleón de 1804, se inició hablar del concepto de establecimiento, en el cual coincidía la habitación y el centro de negocios, es decir, que la residencia era fija en la cual quería permanecer el individuo. Sin embargo, la doctrina francesa crea la regla de la esencia puramente jurídica que la ley fijaba el domicilio de la persona, es decir, donde se encontrara presente. En la doctrina alemana la escuela histórica del derecho, seguía el concepto de domicilio planteado por el derecho romano, el lugar donde la persona reside y ha elegido como centro de sus negocios (López, 2006).

En Colombia se adoptó el mismo criterio del código napoleónico, y contemplo en el Código Civil, ley 57 de 1887, art 76 que el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. Así mismo, el domicilio integra el lugar donde el individuo ejerce su profesión o asiento principal de sus negocios (domicilio civil) y el lugar donde vive. El domicilio integra dos elementos, la residencia, la voluntad del individuo de permanecer en un lugar determinado, sin importar la duración o el motivo de permanencia, es decir, no interesa si la persona se encuentra de paso o accidentalmente en este. El elemento subjetivo, el ánimo y la intención de permanecer en el.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Con la declaración de los derechos humanos en 1948 el derecho a la inviolabilidad del domicilio adquiere gran relevancia, ya que se convirtió en un derecho humano y fundamental, en el cual el individuo podría materializar otros derechos, como su vida, su intimidad personal y familiar, libertad de expresarse, libertad de creencias, etc. El Estado colombiano en la constitución de 1991 lo catalogo como un derecho fundamental, el cual se obliga a garantizar y promover su eficacia.

En Colombia el fenómeno de habitante de calle, como aquel que carece de vivienda, se ha dado y cambiado de denominación a lo largo de los años. En La historia siempre ha existido diferentes clases sociales, familias reconocidas por su poder adquisitivo o su origen, o personas carentes de este denominándose desposeídos, culpables de su situación o se toman como propiedad de la persona que los alojaba y les daba alimento, tal es el caso de la esclavitud (Hurtado & Jhasbleidy, 2018).

Los denominados desposeídos se enmarcaban en la esfera de lo indeseable objeto de responsabilidades religiosas o morales, como en el caso de las English poor laws, el cual era un sistema de ayuda para pobres en Inglaterra en la edad media, posteriormente el rey Eduardo III de Inglaterra profiere una ordenanza en 1349 como una supuesta ayuda para los desfavorecidos. En 1495 se aprueba un estatuto que ordenaba capturar a personas que Vivian en la indigencia, luego llevados a cepos donde debían permanecer tres días, después se les prohibía regresar a los pueblos, generando la migración de las personas sin hogar, en esta época no había distinción entre la persona sin hogar y el vagabundo. Sin embargo, en 1800 se diferenció estos dos conceptos y las personas en Estado de mendicidad eran colocadas en hogares de trabajo.

En Estados unidos, en la época de la colonia también se adoptó el sistema Poor Laws, sin embargo, en 1776 tras la declaración de independencia de Estados unidos, se originó un crecimiento económico, el país se hizo atractivo por contar con gran extensión en el territorio y

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

riqueza de recursos naturales, atrayendo migrantes de Europa a América. En el siglo XVII la llegada masiva de migrantes, ocasionó que, en la ciudad de New York, se dieran viviendas de emergencia a residentes sin hogar, con el transcurrir del tiempo estos lugares pasaron a ser lugares de alojamiento de enfermos, discapacitados y adictos (Hurtado, & Jhasbleidy, 2018).

Son diferentes las causas que ocasionan la condición de habitante de calle como desastres naturales, los conflictos armados y las crisis económicas y políticas, tal es el caso de los migrantes venezolanos. Desde el año 2015 iniciaron a llegar al país personas de nacionalidad venezolana, a raíz de la crisis social y económica que atravesaba el país venezolano, muchos decidieron abandonar su país de origen, en busca de trabajo, empleo y vivienda, hacendándose en las principales capitales del país como la ciudad de Bucaramanga. Actualmente no se sabe la cifra exacta de migrantes venezolanos en el país, convirtiéndose en la migración más alta de la historia.

Según migración Colombia, Santander es uno de los departamentos con más cifras de migrantes, catalogándose como el séptimo en alojarlos con un 4,91% en especial en el municipio de Bucaramanga con un impacto de migrantes de 37.978, los cuales se encuentran en los espacios públicos como calles y parques.

**1.5.2 Estado del Arte.** Como resultado de una rigurosa investigación del material que desarrolla los aspectos relacionados con la inviolabilidad del domicilio de habitantes de calle de nacionalidad venezolana, se evidencio que no se han encontrado investigaciones de este tipo a nivel nacional y en el municipio de Bucaramanga, pues se hallaron investigaciones de implementaciones de políticas públicas sociales adoptadas en la ciudad de Bogotá y Medellín para habitantes de calle de cada municipio, dichas políticas cuentan con programas de atención para esta población según la edad, según las necesidades físicas o psicológicas.

Para González (2017) en “Delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo”, el derecho a la inviolabilidad del domicilio es el lugar de residencia, morada o habitación del individuo, este se fundamenta en el derecho a la intimidad, esfera íntima y exclusiva de cada persona, donde se resguarda del mundo exterior, posibilitando el desarrollo de su vida íntima, familiar y social. Las excepciones a la inviolabilidad del domicilio, se estipulan bajo el respeto de los derechos fundamentales y están contempladas en la constitución política, además están sometidas a reserva judicial, para el efecto, de requiere de una orden emitida por autoridad competente, de manera escrita y por motivos fundados en la ley, de acuerdo al debido proceso

Para Torres (2016) en “La incidencia jurídica de la prueba obtenida con violación al derecho de intimidad en el proceso penal colombiano”, el derecho a la intimidad es un derecho inherente a la persona de rango constitucional, que consiste en el retiro voluntario de una persona de la esfera social, sin la existencia de intromisiones arbitrarias de terceros o del Estado, permitiendo el pleno desarrollo de su vida personal, familiar y gremial, manifestándose en las relaciones familiares, costumbres y el domicilio. El derecho a la intimidad tiene dos ámbitos de aplicación: el individual y el domicilio, el primero, tiene que ver con la esfera íntima del individuo “mundo interior”, el segundo, es aquel espacio físico destinado al hogar, el cual enlaza un dominio o poder de control

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

sobre el lugar en el que se refugia. El derecho a la inviolabilidad del domicilio no es absoluto y el domicilio puede ser interrumpido según lo establecido en la ley, con el fin de garantizar el orden y el bien general, en los siguientes casos: cuando exista una orden de autoridad judicial para registro y allanamiento, la interrupción de la policía por necesidad manifiesta.

Para Bernal & Londoño (2016) en “Habitantes de calle, ¿ciudadano sujeto de derechos? Una revisión a la política pública nacional para habitante de calle en la ciudad de Bucaramanga”, el habitante de calle, es aquella persona que, por decisión propia, por procesos de marginación y exclusión social, teniendo al sistema económico, satisface sus necesidades físicas, sociales y emocionales en la calle. En Bucaramanga desde el año 2012 hasta 2019, se han venido implementando políticas para atender a los habitantes de calle, sin embargo, no se realizó acordemente, pues no se tiene certeza de la información censal, ocasionando tensión en el registro de esta población, lo cual no permite la adecuada implementación de acciones estipuladas en la ley.

Para Herrera & del Pilar (2017) en “La exclusión y garantías al Ciudadano habitante de calle en Bogotá desde una visión normativa y social. Departamento de Derecho”, el habitante de calle, es aquel niño, niña, adolescente, hombre o mujer, que por causas eternas a su voluntad se ve obligado a utilizar los espacios públicos en la ciudad para satisfacer sus necesidades básicas como la habitación, trabajo, interacción social y familiar, de manera permanente o transitoria, a causa de la falta de medios de subsistencia. La habitabilidad de calle se divide en dos niveles, uno la habitabilidad de calle absoluta y dos, la habitabilidad de calle relativa. La primera se caracteriza por ser el nivel más bajo de marginalidad, la segunda se divide en tres subniveles, el primero es el alojamiento temporal, personas alojadas en habitación individual y por último, personas que viven en una casa, pero no en un hogar, ya que carece de una vivienda digna humana.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Pinzón & Prada (2019) en “El discurso de la corte constitucional colombiana en torno al concepto de habitante de la calle. El discurso de la corte constitucional colombiana en torno al concepto de habitante de la calle” señalan que el habitante de calle es aquella persona que se encuentra disminuida económicamente, física o mentalmente, es decir que no puede satisfacer sus condiciones mínimas de subsistencia. El criterio estricto para identificar a un habitante de calle es que la persona no tiene vivienda, ni siquiera precaria, por ende, se ve forzada a ocupar los espacios públicos o vagar por la ciudad sin destino alguno. Sin embargo, en La División de Estadística de las Naciones UNIDAS (1998), habitante de calle es a aquella persona sin refugio o vivienda, a su vez lo divide en subcategorías, la primera como aquella persona sin hogar digno, la segunda, persona con hogar secundario que carece de una residencia habitual, por ello tienen la necesidad de mudarse a diferentes lugares.

González (2018) en “La configuración del habitante de calle como sujeto social” esboza algunos conceptos importantes. Ruiz citado por Barrios, Góngora, Fergusson y Serrano (2007) define “los habitante de calles como un grupo de personas que sin distinción de edad, sexo, raza, Estado civil, condición social, condición mental u oficio, viven en la calle permanentemente o por periodos prolongados, y con ella establecen una estrecha relación de pertenencia y de identidad, haciendo de la vida de la calle una opción temporal o permanente, en contextos de una racionalidad y de una dinámica sociocultural que les es propia y particular”. Asimismo, se diferencia entre el habitante de calle sin vínculos familiares: “El Habitante de calle es la persona de cualquier edad que, generalmente, ha roto en forma definitiva los vínculos con su familia y hace de la calle su espacio permanente de vida; y habitantes de calle con vínculos familiares: son personas que hacen de la calle el escenario propio para su supervivencia y la de su familia, que alternan con la casa, la escuela y el trabajo en la calle.

**1.5.3 Marco Constitucional y Legal.** El Estado colombiano en la constitución política de 1991, estipula que es un Estado social de derecho, es decir que cuenta con un sistema normativo que busca el reconocimiento, garantía y cumplimiento de los derechos y deberes de los nacionales colombianos y la comunidad latinoamericana en igualdad de condiciones (Colombia, 1991).

En su art. 2 de la carta política, plasma los fines del Estado, el cual debe promover la prosperidad social, garantizar los principios, derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico. Como deber del Estado promover la protección a las personas que se encuentren en condiciones más desfavorables brindándoles mecanismos que protejan y materialicen sus derechos fundamentales.

Art. 5 de la carta contempla la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara de la familia como pilar fundamental de la sociedad, ya que por medio de esta se forman los valores y principios a los niños, niñas y adolescentes, los cuales serán las generaciones futuras de la sociedad. Se reconoce sin ninguna discriminación, es decir sin interesar su sexo, raza u origen.

En el art. 13 la carta política consagra el principio de igualdad, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano.

En el art. 15 estipula que todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar. Nadie puede ser transgredido en su esfera individual o mundo interior del individuo, en la cual desarrolla plenamente sus libertades.

En el art 28 plasma que toda persona es libre y no puede ser molestado en su persona, familia, reducido a prisión, arrestado, ni registrado en su domicilio, sin una orden judicial, debidamente

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

emitida por escrito por una autoridad competente y un motivo legalmente establecido. Es decir, que ni un tercero ni agentes del Estado pueden penetrar y causar injerencias en el espacio físico destinado para el hogar, o lugar de trabajo de la persona, sin la autorización de un juez de la república.

Art 32 según la carta política el delincuente sorprendido en flagrancia puede ser aprehendido y llevado ante un juez de garantías, por cualquier persona. Sin embargo, si es perseguido y se refugia en su propio domicilio, podrán penetrar en él, pero si penetra en domicilio ajeno se requiere del permiso de su morador.

Artículo 47º "El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

En el art51 "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna", en tiéndase como aquella edificación que permite a su habitante vivir segura y confortablemente, permitiendo el alcance de una vida adecuada.

En el art. 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. En Colombia los tratados ratificados ascienden a la misma categoría de la constitución y los derechos contemplados en estos son de son de inmediato cumplimiento por parte del Estado.

En el artículo 100 Superior, reconoce que "los extranjeros disfrutarán en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

derechos civiles a los extranjeros”. Adicionalmente, la misma norma establece que los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y en la ley. Es decir que el reconocimiento de derechos a los extranjeros, genera la obligación del Estado de cumplir todas las garantías que les asiste.

**1.5.4 Instrumentos internacionales.** “La Declaración universal de Derechos humanos plasma en el art 1, establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin importar su sexo, raza, género, origen nacional, religión o idioma” (Derechos Humanos, 1948).

Así mismo en su artículo 12. Prohíbe que se cometan injerencias arbitrarias en la vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 28 establece que toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los Derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos" (P.P 1 Y 6). Por medio de la declaración los Estados partes están obligados a promover, fomentar y garantizar a defensa de los derechos de las personas sin tener en cuenta condiciones económicas, sociales, culturales y de origen, ya que todos los seres humanos somos iguales en el reconocimiento y garantía de los derechos.

La Convención Americana de Derechos humanos, Pacto ratificado por Colombia por Ley 74 de 1968, mediante la cual se aprueban los "Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos...", en su art 1, estipula la obligación de los Estados partes a respetar los derechos y libertades de las personas, garantizando el pleno ejercicio de estos sin ninguna discriminación. Para esto deberá adoptar disposiciones de derecho interno

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

para su cumplimiento y el compromiso de asegurar a los hombres y las mujeres en igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en este. En su capítulo II derechos civiles y políticos plasma El artículo 11, inc. 2, “nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas... en su domicilio (De los Derechos Humanos, 2003).

La Convención de Salvaguardia de los Derechos del Hombre y de las Libertades Fundamentales, adoptada por el Consejo de Europa, en Roma, el 4 de noviembre de 1950, en su artículo 8, expresa, el derecho de toda persona a que se le respete su vida privada y familiar, establece que también es objeto de la misma protección el derecho a ‘su domicilio’.” Esta convención reconoce el derecho de a la intimidad individual de la persona en cual se separa de la esfera pública, para ejercer sus libertades y su desarrollo individual, una garantía derivada de este, es el derecho a la inviolabilidad del domicilio, pues este es ese espacio físico destinado para ello.

Según el código civil colombiano, ley 57 de 1887 en el art 76 define el domicilio, el cual, consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. Así mismo, el domicilio integra el lugar donde el individuo ejerce su profesión o asiento principal de sus negocios (domicilio civil) y el lugar donde vive. Es decir, que es el espacio físico destinado a habitar o ejercer una actividad económica, el cual integra dos elementos, la residencia, que es la voluntad del individuo de permanecer en un lugar determinado, sin importar la duración o el motivo de permanencia, sin interesar si la persona se encuentra de paso o accidentalmente en este, por último, el elemento subjetivo, como el ánimo y la intención de permanecer en él.

Ley 1641 de 2013, la cual, establece los lineamientos para crear una política pública en el país para habitantes de calle, tiene como fin “garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social, en el marco de los principios de dignidad, autonomía, participación, solidaridad

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

y coordinación entre los diferentes niveles de la administración pública. De igual manera, dispuso que la atención debida ha de incluir por lo menos los componentes de salud, formación para el trabajo y generación de ingresos, así como educación para la convivencia social. La política pública deberá contener criterios como la atención Integral en Salud; Desarrollo Humano Integral; Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social; Responsabilidad Social Empresarial; Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos; Convivencia Ciudadana.

La ley define al habitante de calle como aquella persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar. Es decir que el Estado reconoce en la categoría jurídica de habitante de calle a aquella persona que carece de un lugar donde habitar en condiciones dignas.

-Plan de desarrollo Nacional (2018-2022).

-Ley 195 de 2019, la cual expide el plan de desarrollo 2018-2022.

-Ley 1551 de 2012 se dicta normas para la organización y el funcionamiento de los municipios, dentro de los principios de autonomía, para la gestión de sus intereses dentro de los límites constitucionales y legales.

En el art 6 se estipula la elaboración de los planes de desarrollo municipales de acuerdo a los planes de desarrollo departamental y nacional teniendo en cuenta los grupos de población vulnerable presentes en el territorio, incluyendo estrategias y políticas dirigidas al respeto y garantía de los derechos humanos. Procurando la satisfacción de las necesidades básicas de sus habitantes, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas de la tercera edad, y demás sujetos de especial protección constitucional.

-Acuerdo 006 de 2016 Bucaramanga Plan de desarrollo 2016-2019 de Bucaramanga. Línea 2: Equidad e inclusión social: implementación de políticas públicas para la asistencia de la población

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

vulnerable, los cuales son excluidos socialmente, generando un desequilibrio entre los grupos socio-poblacionales locales, por ende, se busca la implementación de acciones que restablezcan el tejido social.

Componente: Atención prioritaria y focalizada a grupos de población vulnerables, su objetivo, es brindar atención integral y focalizada a grupos que no pueden materializar sus derechos fundamentales por su situación socio-económica, Los grupos que integra el programa de inclusión social son: la primera infancia y adolescencia en condiciones de extrema vulnerabilidad, programa de atención al adulto mayor, habitantes de calle.

Programa por componente: la primera infancia y adolescencia en condiciones de extrema vulnerabilidad. El programa pretende asistir a los niños, niñas y adolescentes, de manera integral, que se encuentran en situación de vulnerabilidad, haciendo necesaria la intervención de la administración para respetar y garantizar sus derechos constitucionales.

Atención a adulto mayor: el programa se enfoca en la atención de las personas de la tercera edad que se encuentran en condiciones extremas como la extrema pobreza, las cuales amenazan el goce de sus derechos, por medio de actividades de nutrición, asistencia intra y extra mural, sensibilización social por medio de campañas de no discriminación y recomposición social.

Habitante de calle: El objetivo del programa es la atención integral a los habitantes de calle, por medio de acciones como el cuidado e higiene personal, salud, alimentación, nutrición y bienestar, suministro de hospedaje y la partida digna, asistencia en el retorno de los lugares de procedencia buscando la responsabilidad social y familiar de la problemática. Se pretende la creación de programas de sensibilización hacia la sociedad para la no discriminación a esta población, las actividades busquen cubrir las necesidades básicas y la superación de la condición de vulnerabilidad (Alcaldía de Bucaramanga, 2016).

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga (2020- 2023), el plan de Gobierno planteado por el Alcalde del municipio de Bucaramanga Juan Carlos Cárdenas “vive Bucaramanga, vive bien”, estipula un programa para los inmigrantes de nacionalidad venezolana, el cual, se basa en el trabajo mancomunado del gobierno local, nacional e internacional, con acompañamiento de la Cruz Roja Internacional, en el cual se busca por medio de la solidaridad social el restablecimiento de derechos de inmigrantes en condición de vulnerabilidad, para ello el gobierno local mantendrá una casa de apoyo en donde se distribuirán las donaciones de los elementos básicos a esta población. Además, se garantizarán los servicios como la educación pública para niños y jóvenes, la atención básica en salud y el acceso a la recreación.

Línea: Infraestructura social, programa “Mantenimiento y dotación de centros de salud”, en estos se buscará brindar una atención pronta e integral que requieran todas las personas del municipio.

Bienestar social: programa de salud pública y trabajo comunitario para la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, buscando la salud y el bienestar social de la comunidad en general y el respeto de la dignidad humana<sup>1</sup>.

Ley 1801 de 2016 Código nacional de policía, art 41, ordena la atención integral para la población habitante de calle, de acuerdo a los planteamientos, principios y lineamientos de la ley 1641 de 2013, estableciendo un modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial a la población habitante de calle, orientada a promover prevenir, atender, proteger y reestablecer derechos, de acuerdo los principios de igualdad, diversidad, equidad, universalidad, reconocimiento de individuo, la familia y la comunidad como sujetos de atención que procure el

---

<sup>1</sup> Mecanismos que busquen la atención integral y el restablecimiento de derechos a la población inmigrantes de nacionalidad venezolana. Tampoco establece planes de atención para habitantes de calle de la ciudad de Bucaramanga.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

diálogo y el reconocimiento de las realidades sociales del territorio y contribuya al desarrollo integral del ser.

Por medio de la ley 1641 de 2013, se faculta a las entidades territoriales para que realicen un modelo de atención de acuerdo a los lineamientos que fije el Ministerio de Salud como la metodología de intervención, rutas de atención y servicios requeridos, teniendo en cuenta ejes como atención psicosocial, formación y capacitación, movilización social y la reconstrucción de redes, orientadas a la reincorporación de digna y sostenible de los habitantes de calle.

Decreto 1069 de 2015 “Decreto único reglamentario del sector administrativo de relaciones exteriores. Cap. 2, art 2.2.1.2.1.1 circunscripciones consulares en la República Bolivariana de Venezuela. Cap. 10, art 2.2.1.11.1 disposiciones migratorias, el gobierno nacional establecerán los criterios de permanencia y salida de extranjeros en el territorio nacional. Por medio de la visa los extranjeros están autorizados a ingresar al territorio nacional, su permanencia es el tiempo en el que el extranjero este en el país, esta se clasifica en:

- Negocios (NE)
- Temporal (TP)
- Residente (RE)

La visa de negocios será expedida por el ministerio de relaciones exteriores, según lo siguiente:

NE-1. Al extranjero que ingrese al país con el fin de llevar a cabo gestiones comerciales y empresariales, fomentar el intercambio económico, efectuar inversiones y crear empresa, su vigencia será de (3) años y la permanencia de su titular será de máximo (180) días continuos o discontinuos por año.

NE-2 Al extranjero que desee ingresar al país temporalmente en calidad de persona de negocios en el marco de instrumentos internacionales vigentes, como tratados de comercio con el propósito

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

de adelantar actividades de gestión empresarial, desarrollar inversiones, establecer presencia comercial de una empresa, promover comercio de bienes y servicios.

NE-3 Al extranjero que desee ingresar al territorio nacional en calidad de jefe o representante de oficina comercial extranjera de carácter gubernamental, su vigencia será de (4) años.

NE-4 Extranjero que ingrese al país en calidad de presidente o alto directivo de empresa multinacional para efectuar inversiones, su vigencia será de (5) años.

Temporal: Se le otorga al extranjero que desee entrar al país sin querer permanecer en él.

TP-1 Al extranjero que ingrese al territorio y su presencia tenga una importancia para el Estado colombiano, o el ingreso corresponde al cumplimiento de tratados internacionales.

TP-2 Al extranjero que ingrese al territorio nacional como tripulante o medio de un transporte internacional, su vigencia será de (1) año.

TP-3 Al extranjero que desee ingresar al país en desarrollo de un programa académico, con y sin beca, en virtud de un convenio de intercambio académico impartido por un centro educativo del país de alto reconocimiento. Su vigencia será de (5) años.

TP-4 Al extranjero que desee ingresar al país en virtud de una vinculación laboral o prestación de servicios.

TP-5 El extranjero que entre al país en calidad de religioso.

TP-10 extranjero que desee ingresar al país como conyugue o compañero(a) permanente de nacional colombiano. Su vigencia es de (3) años.

TP-14 Al extranjero que desee ingresar al país para hacer tránsito a un país diferente a Colombia.

Visa de Residencia RE: Se otorga al extranjero que desee ingresar al país con ánimo de establecerse en él, en los siguientes casos:

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

- El extranjero sea padre o madre de nacionalidad colombiana
- Cuando los dos padres de nacional colombiano sean extranjero
- Serán nacionales colombianos los hijos de extranjeros cuando alguno de sus padres estuviera domiciliado en el país en el momento del nacimiento del menor.

Sección 2: 2.2.1.11.2.1 Control, vigilancia y permanecía: La persona que desee ingresar al país deberá presentar su pasaporte vigente, documento de viaje o identidad valido, de lo contrario se entenderá que su ingreso es irregular por ingresar omitiendo el control migratorio o por documentación falsa.

Art 2.2.1.11.2.5 Permisos: la unidad Administrativa de migración puede otorgar permisos de ingreso y permanencia a extranjeros visitantes que no deseen establecerse en el país.

PIP: Permiso de Ingreso y Permanencia, este permiso otorga la entrada al país de extranjeros que no requieran visa, por 90 días calendario.

PTP: Permiso Temporal de Permanencia, se da a extranjeros que soliciten la permanencia en el país después de haber hecho uso del (PI), será otorgado por (90) días calendario.

Decreto 125 de 2016, por el cual se modifica y se derogan algunas disposiciones del control y vigilancia migratoria, sección 2 del capítulo 11 del título 1 de la parte 2 del Decreto 1067 de 2015, el transito fronterizo se entenderá como el paso circunstancial de personas residentes en las localidades fronterizas a Colombia, autoriza al extranjero para moverse dentro de la zona fronteriza colombiana. La autoridad encargada es la unidad Administrativa Especial de migración Colombia, esta encargada de los requisitos para el otorgamiento de los permisos de ingreso, permanencia, permiso especial de permanencia a extranjeros que ingresen al territorio nacional sin e animo de establecerse en él y que no requieran visa.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Resolución 5797 de 2017. Por medio de esta ley se crea el Permiso especial de Permanencia (PEP). En virtud del art 1 de la constitución política de Colombia, el cual establece que Colombia es un Estado social de derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general; en relación con el art 100 reconoce a los extranjeros los derechos y las garantías que gozan los nacionales.

Atendiendo al fenómeno de la migración de habitantes de nacionalidad venezolana al país, se hace necesario atender la situación de orden interno facilitando mecanismos de facilitación de la migratoria, haciendo más fácil para los nacionales venezolanos permanecer en el país de una manera regulada, cumpliendo determinados requisitos.

Según la corte el Estado no puede desconocer las normas internacionales en materia de protección de migrantes, aun estos se encuentren en el país de manera ilegal. Con base a lo anterior, la autoridad competente debe procurará su protección, el pleno ejercicio de sus derechos y la obtención de documentación para permanecer en el territorio.

El Permiso especial de Permanencia se otorgará a nacionales venezolanos si cumplen los siguientes requisitos:

1. Encontrarse dentro del país a la fecha de publicación de dicha resolución.
2. Haber ingresado al país por medio de un puesto migratorio habitado con pasaporte.
3. Carecer de antecedentes judiciales a nivel nacional e internacional.
4. Carecer de una medida de expulsión o deportación vigente.

El Plazo para solicitar el PED será de 90 días calendario, contados a partir de la publicación de esta resolución, este no remplaza el pasaporte y no es válido para enterar al país. Igualmente, su vigencia es de 90 días calendario, prorrogable un periodo igual y no puede exceder (2) años. Cumplido este término y no logro obtener la visa, el nacional venezolano incurrirá en permanencia

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

irregular. La autoridad competente para expedirlo es la Unidad Especial de Migración Colombia, entidad encargada de la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en territorio nacional. Este documento debe ser presentado junto al documento de identidad o pasaporte, el cual servirá de identificación en el territorio colombiano.

El PEP autoriza a su titular ejercer cualquier actividad u ocupación en el país. Sin embargo las personas que contraten al titular del PEP, deberán reportar a la autoridad migratoria la actividad que desarrolla dentro del territorio, por medio del sistema SIRE de Migración Colombia. La cancelación de este permiso se da por las siguientes razones:

1. Uso inadecuado del PEP
2. Infracción a la normatividad migratoria
3. Infracción al ordenamiento jurídico colombiano
4. Salir del país por más de 90 días calendario.

**1.5.5 Marco conceptual.** La presente investigación se desarrolló en el municipio de Bucaramanga Santander, con los habitantes de calle de nacionalidad venezolana que residen en la ciudad. Donde se indagó cuáles eran sus condiciones de vida, si satisfacían sus necesidades básicas, contaban con un lugar donde alojarse y si eran beneficiarios de algún programa de la administración municipal.

El presente marco conceptual se desarrollará con los conceptos de: habitante, calle, domicilio, intimidad, inviolabilidad del domicilio, derechos fundamentales, política pública.

Calle: Según la Rae la calle es una vía pública asfaltada entre edificaciones.

Habitante: Según la Rae, habitante es el que habita, mora, reside en una casa, departamento, ciudad, país, es decir la persona que reside en un lugar determinado.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Habitante de calle: Según la ley 1641 de 2013 el habitante de calle es aquella persona sin distinción de sexo, raza, edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, que ha roto vínculos con su entorno familiar. Es decir que el Estado reconoce en la categoría jurídica de habitante de calle a aquella persona que carece de un lugar donde habitar en condiciones dignas.

Habitante de calle como aquella persona cuya vida se desenvuelve fundamentalmente en la calle, como espacio físico-social, donde resuelve necesidades vitales, construye relaciones afectivas y mediaciones socio-culturales estructurando un estilo de vida (Correa, 2007).

Para el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), se alude al término de” habitantes en situación de calle” para agrupar a dos grandes grupos, los habitantes en la calle y los habitantes de la calle. Los primeros, habitantes en la calle, son todas aquellas personas que se sirven de actividades callejeras como la mendicidad, ventas ambulantes, prostitución, reciclaje, entre otras, para satisfacer sus necesidades básicas propias y las de su familia e intercala calle, casa y trabajo, etc., mientras que el segundo, “habitante de calle” comprende a los individuos que rompen radicalmente con sus vínculos socioafectivos y convierten la calle en su espacio habitual de vida. (Jaramillo. Fernández, Bedoya. S. S, 2017, p.13)

Domicilio: el art 77 El domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. Así mismo, el domicilio integra el lugar donde el individuo ejerce su profesión o asiento principal de sus negocios (domicilio civil) y el lugar donde vive.

Intimidad: “es un derecho inherente a la persona de rango constitucional que consiste en el retiro voluntario de una persona de la esfera social, sin la existencia de intromisiones arbitrarias de terceros o del Estado, permitiendo el pleno desarrollo de su vida personal, familiar y gremial, manifestándose en las relaciones familiares, costumbres, domicilio, etc.” (Torres, 2016).

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Define el derecho a la intimidad como aquellos asuntos de interés propio de la persona, sin que se refieran a los demás miembros de la comunidad. Esta a su vez tiene unos niveles en diferentes esferas de la vida como la familiar, social o gremial. La primera se basa en la potestad que tiene el sujeto de decidir qué aspectos de su vida comparte. La intimidad familiar se basa en que la persona mantenga sus relaciones afectivas en privado. El tercer tipo se basa en las relaciones que establece la persona en entornos donde interactuar con otras personas (Batista, 2015, p.20).

Derechos fundamentales: Los derechos fundamentales son aquellos que son titulares seres humanos, por el mero hecho de ser hombres y no por el reconocimiento en una norma jurídica. Es decir que son derechos inherentes a las personas, son inalienables, inmutables, intransferibles, irrenunciables. Cuando se positivista el derecho humano en el ordenamiento jurídico, adquiere el nombre de derecho fundamental, haciendo obligatoria su aplicación. (Forero, 2017, p.12).

Política pública: “es un proceso de integración de decisiones, acciones e instrumentos desarrollado por autoridades públicas, encaminada a la solución o prevención una situación definida” (Velásquez, 2009).

### **1.6 Hipótesis**

En el ordenamiento jurídico colombiano se contemplan normas de rango constitucional que reconocen los derechos humanos, los cuales son titulares las personas por el solo hecho de ser persona, el Estado se compromete a garantizarlos a todos sus habitantes sin importar su sexo, origen o nacionalidad. Sin embargo, existe un vacío legal en el reconocimiento de estos derechos fundamentales, dicho vacío se evidencia en la vulneración del derecho a la inviolabilidad del domicilio de habitantes de calle de nacionalidad venezolana, el cual consiste en la protección del

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

individuo en su intimidad, libertad, seguridad personal y familiar, protegiendo el espacio físico donde habita la persona, desarrolla su esfera privada y sus libertades. El cual se ve afectado por el Estado de vulnerabilidad en el cual se encuentra el habitante de calle, al carecer de un lugar donde habitar y ejercer sus libertades.

### **1.7 Metodología**

Este trabajo de investigación se desarrolló con el fin de analizar el marco legal y alcance del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio para habitante de calle de nacionalidad venezolana del municipio de Bucaramanga. Este tipo de investigación es socio jurídico, pues busca el estudio de un fenómeno social que es relevante para el derecho, como la habitación en la calle de inmigrantes venezolanos a razón de diferentes causas socio-económicas, o por la mera liberalidad del individuo de elegir determinado estilo de vida, en consecuencia la violación de derechos fundamentales al pertenecer a este tipo de categoría jurídica, buscando evidenciar el vacío jurídico que existe en el ordenamiento en el reconocimiento y garantía de sus derechos. Este proyecto es de tipo descriptivo, pues busca el diagnóstico de una situación determinada con relación al objetivo que se desea alcanzar, analizando los presupuestos normativos y jurisprudenciales que establecen y reconocen como categoría jurídica el habitante de calle, y el reconocimiento a los migrantes venezolanos habitantes de calle, en dicha categoría. Para ello, se analizaron documentos relacionados, normas a nivel nacional, jurisprudencia, planes de desarrollo nacional y municipal y entrevistas estructuradas a esta población.

### 1.8 Fuentes de información

La información obtenida para el desarrollo del proyecto es de fuentes primarias y secundarias, por un lado, se tomaron diferentes tesis de investigación de relevancia como: González Monguí, P. E. (2017). Delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo. En P. E. González Monguí. Delitos contra la libertad individual y otras garantías (pp. 293-303). Bogotá: Universidad Católica de Colombia. Torres Ramírez, J. (2016). La incidencia jurídica de la prueba obtenida con violación al derecho de intimidad en el proceso penal colombiano. Bernal, M., & Londoño, V. (2016). Habitantes de calle, ¿ciudadano sujeto de derechos? Una revisión a la política pública nacional para habitante de calle en la ciudad de Bucaramanga. *Revista Cambios y Permanencias*, (7), 757-770. Herrera, E., & del Pilar, S. (2017). La exclusión y garantías al Ciudadano habitante de calle en Bogotá desde una visión normativa y social. Departamento de Derecho. Pinzón, Diana y Prada, Julián Eduardo. El discurso de la corte constitucional colombiana en torno al concepto de habitante de la calle. *Revista CES Derecho*. Vol. 10, No. 1, enero – junio de 2019, 489-504. El discurso de la corte constitucional colombiana en torno al concepto de habitante de la calle. *Revista CES Derecho*. Vol. 10, No. 1, enero – junio de 2019, 489-504. Bonilla. M.E, Tobon. M, MIGRACIÓN VENEZOLANA |área metropolitana de Bucaramanga, Santander –Colombia (2019). de Derechos Humanos, D. U. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Declaración Universal de los derechos Humanos, (pág. 5). Humanos, D. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Recuperado de <http://www.un.org>.

También se realizó una técnica en la recolección de información, permitiendo el acercamiento con la población objeto de investigación. Se elaboró la investigación a través de preguntas específicas, dirigida a personas habitantes de calle del municipio de Bucaramanga, preguntas

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

como: su nacionalidad, genero, edad promedio, si viven en la calle o cuentan con una habitación, si eran inmigrantes de nacionalidad venezolana indicar, en que año llegaron al municipio, si cuentan por un permiso espacial de permanencia o no, si tienen un lugar donde habitar, si cuentan con recursos, económicos nivel educativo, si tienen miembros de la familia a cargo, si han recibido una ayuda por parte del gobierno local. Con el fin de establecer en promedio cuantos habitantes de nacionalidad venezolana residen en el municipio y si son beneficiarios de las acciones ejercidas por el gobierno local para el reconocimiento, rehabilitación y restablecimiento de los derechos fundamentales.

**1.8.1 Participantes.** En este proyecto se tuvieron en cuenta los habitantes de calle de nacionalidad colombiana y venezolana, sin importar su sexo o edad, establecidos en las diferentes zonas, como el norte, sur, centro o municipios aledaños al municipio de Bucaramanga. Con ello se observó cómo son sus condiciones socio-culturales y económicas, además si han recibido ayudas por parte del gobierno local para el restablecimiento de sus derechos, por medio de la adopción de programas y acciones de asistencia establecidos en el Programa de desarrollo.

## 1.9 Resultados Esperados

Esta investigación tiene como objetivo caracterizar los criterios que se deben tener en cuenta en la creación, implementación y desarrollo de la política pública social del municipio de Bucaramanga, la cual deberá buscar la inclusión social y el restablecimiento de los derechos a los habitantes de calle según los criterios constitucionales, los lineamientos generales establecidos en la ley 1641 de 2013, para la creación de la misma y el reconocimiento de la categoría jurídica de habitante de

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

calle, según los pronunciamiento de la Corte Constitucional, teniéndose en cuenta, en el desarrollo de dichos programas los habitantes de calle de nacionalidad colombiana y venezolana. Dando cumplimiento a los principios constitucionales de igualdad y solidaridad.

Reconocer que los habitantes de calle de nacionalidad venezolana son titulares de derechos fundamentales como la dignidad humana, la intimidad y la inviolabilidad del domicilio, por mandato constitucional y los instrumentos internacionales, por ende, estos derechos deben ser garantizados por parte del Estado colombiano sin distinción alguna, ya que este reconoce que las personas son titulares de derechos por ser personas y no por pertenecer a determinado territorio.

A sí mismo, se identifican criterios constitucionales, legales y jurisprudenciales que reconocen a los inmigrantes venezolanos en la categoría jurídica de habitantes de calle, establecida en la ley 1641 de 2013, para que sean beneficiarios de programas y acciones de asistencia, atención integral, rehabilitación y restablecimiento de derechos locales o nacionales.

### **2. Derecho a La Inviolabilidad Del Domicilio**

#### **2.1 Precisiones Conceptuales**

El derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental, contemplado en la carta política, art 28, y los instrumentos internacionales ratificados por Colombia como la declaración universal de derechos humanos.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio es aquel es el lugar o espacio físico donde la persona habita, en el cual se desarrolla su vida, libertades individuales y los lasos familiares. De este derecho deriva el derecho a la intimidad como aquel espacio privado, en el cual el individuo actúa

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

libremente, en ejercicio de su libertad personal y familiar, es decir, un área restringida o espacio personalísimo donde guarda sus posesiones privadas o desarrolla conductas íntimas, esfera que solo puede ser penetrada por un tercero con el consentimiento de su titular u orden proferida por autoridad competente. A si mismo este derecho tiene dos dimensiones: La primera, secreto que impide la divulgación de hechos o documentos privados, la segunda, como libertad de tomar decisiones que incumben en la vida privada (Torres, 2016, p.14).

El derecho a la intimidad tiene dos ámbitos de aplicación el individual y el domicilio, el primero tiene que ver con la esfera íntima del individuo “mundo interior”, el segundo es aquel espacio físico destinado al hogar, el cual enlaza un dominio o poder de control sobre el lugar en el que se refugia. Es por eso que tiene una protección constitucional art 15, 28 y 32, e internacional como la declaración universal de derechos humanos (art12), pacto internacional de derechos civiles y políticos (art17), declaración americana de derechos humanos (art11), entre otros.

Es decir que el derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental reconocido y garantizado constitucionalmente y en los tratados internacionales, el cual consiste en la protección del individuo en su intimidad, libertad y seguridad personal y familiar. Por ende, protege el espacio físico donde habita la persona o desarrolla su esfera privada y sus libertades, como la libre expresión, libre creencia, libre pensamiento, desarrollan sus intimidades familiares. La protección constitucional consiste en que ningún tercero o autoridad pueden perpetrar en este sin la autorización del titular o si media una orden escrita, emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, por razones establecidas previamente en la ley.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

**2.1.1 Criterio legal.** El código civil colombiano ley 57 de 1887, en el art 76 que el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente del ánimo de permanecer en ella. Así mismo, el domicilio integra el lugar donde el individuo ejerce su profesión u oficio, caracterizándose por ser el asiento principal de sus negocios (domicilio civil) y el lugar donde vive.

El domicilio integra dos elementos, la residencia, que es la voluntad del individuo de permanecer en un lugar determinado, sin importar la duración o el motivo de permanencia, es decir, no interesa si la persona se encuentra de paso o accidentalmente en este. El elemento subjetivo, el ánimo y la intención de permanecer en el. El ánimo de permanencia no se presume, sin embargo si el sujeto habita por un tiempo una casa propia o ajena, si tiene en otro lugar su hogar doméstico o por otras razones, su residencia es temporal, como la del asistente viajero. El domicilio civil no se muda si la persona habita por un tiempo prolongado en otro lugar, conservando a su familia y el asiento de sus negocios en el anterior.

En conclusión, para la ley civil el domicilio es ese espacio físico donde la persona habita o tiene su vivienda permanente y fija, la cual, la persona eligió libremente y tiene la voluntad de permanecer, o es el centro de sus negocios o establecimiento principal, donde materializa sus derechos, cumple sus obligaciones y desarrolla sus actividades cotidianas.

Por otro lado, el código Penal Colombiano no establece una definición del concepto de inviolabilidad del domicilio, pero si configura la conducta ilícita de perpetrar en la habitación de la persona sin su autorización o la autorización de una autoridad competente. Es un tipo penal de mera conducta, pues el comportamiento realizado por el sujeto activo, de entrar arbitrariamente o clandestina hace que se vulnere el derecho a la intimidad la inviolabilidad del domicilio, y el derecho a la propiedad, derechos de rango constitucional.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

La protección del derecho a la inviolabilidad del domicilio busca que el individuo se realice plenamente por medio del goce y ejercicio de sus libertades individuales, sin la intervención estatal o de un tercero, tiene dos elementos: las características físicas del lugar y la destinación de este.

El Código penal, ley 509 del 2000, art 189 contempla los delitos contra la inviolabilidad del domicilio o sitio de trabajo, incurrirán en esta conducta los que de manera arbitraria, engañosa o clandestina entren en la habitación ajena o sus dependencias inmediatas, escuche, observe, grave filme, la esfera íntima de la persona, incurrirá en multa, igualmente el servidor público que en ejercicio de su función y abusando de su cargo, entre en habitación ajena , incurrirá en multa y en la pérdida de sus cargo.

En la ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal, art 14 plasma el principio de la intimidad, por medio del cual se prohíbe el registro, allanamiento, incautaciones sin la orden previa de una autoridad competente. La intimidad está ubicada en el ordenamiento jurídico como el aquel que permite que la persona se desarrolle de acuerdo con su plan de vida, por ende, tiene una gran protección estatal. El art 220, establece que para que se puedan realizar los registros allanamientos e incautaciones, deben existir motivos fundados, con su respectivo respaldo probatorio, acompañada de la ubicación exacta del lugar, seguido el art 221, ordena que dichos motivos deben estar contenidos en el informe de policía judicial, declaración juramentada de testigos e informantes o elementos materiales probatorios.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

**2.1.2 Criterio jurisprudencial.** Para la Corte Constitucional domicilio comprende, además de los lugares de habitación, todos aquellos espacios cerrados, en donde las personas desarrollan de manera más inmediata su intimidad y su personalidad mediante el libre ejercicio de su libertad. La inviolabilidad del domicilio es una garantía que busca proteger los lugares donde una persona desarrolla su intimidad o privacidad. Esto significa que la inviolabilidad del domicilio no protege tanto un espacio físico en sí mismo considerado sino al individuo en su seguridad, libertad e intimidad (Corte Constitucional, sentencia C-519, 2007).

La constitución protege el recinto o vivienda, sea móvil o inmóvil, de uso permanente, transitorio o accidental, por ejemplo, la habitación del hotel, el camarote del barco o la casa rodante, etc.

Sin embargo la inviolabilidad del domicilio no es absoluta, pues la ley contempla casos en los cuales se puede ingresar como en el caso de los allanamientos para evitar un daño mayor o un mal grave para el dueño, o los otros que viven con él, o para prestar auxilio en caso de peligro inminente, en supuestos como un incendio, inundación o derrumbe, registro domiciliario para aprehender a la persona sorprendida en flagrancia o afectada con orden de detención, los cuales se somete a un análisis realizado por el juez, para verificar la razonabilidad de invadir la esfera privada.

Según el artículo 28 de la Constitución, son tres los requisitos exigidos a las autoridades para reducir a prisión o arresto a una persona o para registrar su domicilio: a) La existencia de un mandamiento escrito de autoridad judicial competente; b) el respeto a las formalidades legales y c) la existencia de un motivo previamente definido en la ley.

Para la Corte respeto a las formalidades legales y la existencia de un motivo previamente definido en la ley, hacen referencia a que en la expedición de una orden de allanamiento o de

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

privación de la libertad, como en su ejecución, se observe el debido proceso, consagrado como principio en el artículo 29 superior. La existencia de un motivo previamente definido hace alusión al principio universal de legalidad, es decir, que sólo la ley puede definir, y ha de hacerlo con antelación, las circunstancias en que la naturaleza del hecho punible amerite la privación de la libertad de una persona. Igualmente, sólo la ley establecerá los casos en los cuáles puede una autoridad judicial ordenar un registro domiciliario. La Constitución determinó entonces una estricta reserva legal en materia de libertad personal e inviolabilidad de domicilio, por lo cual, solo las autoridades judiciales son competentes para ordenar el registro del domicilio (Corte Constitucional, sentencia C-519, 2007).

La competencia para ordenar diligencias con ocasión a una investigación penal, de acuerdo con el Acto legislativo 03 de 2002, son el Juez de control de garantías, previa solicitud de la Fiscalía General de la Nación, o a esta en casos excepcionales, según la ley. Las autoridades adscritas a la jurisdicción ordinaria, según la competencia funcional que podrán emitir una orden en ese sentido, serán las Sala Penal de la Corte Suprema de justicia, Salas penales de los Tribunales Superiores y los jueces de la Republica en lo penal.

La regla general es el respeto por la intimidad y la inviolabilidad del domicilio y la Constitución permite de forma excepcional la afectación de esos derechos mediante orden escrita de las autoridades judiciales competentes, con las formalidades legales y por motivos previamente definidos en la ley, con el fin de garantizar la recta administración de justicia y preservar un orden social justo, sin embargo, la disposición legal que ignore los requisitos constitucionales para la imposición de esta clase de intromisiones se opone a su carácter excepcional y restrictivo violaran la esfera íntima de las personas.

## INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Según la corte la inviolabilidad del domicilio es aquel derecho que permite dividir la esfera pública de la privada, excluyendo la intervención estatal en el ejercicio de la vida privada, salvaguardando el domicilio de intromisiones públicas, por medio de la protección de un espacio físico, la garantía del derecho a la libertad en sus diferentes manifestaciones, como el derecho a la intimidad, libres creencias de culto, pensamiento. El domicilio, en un sentido amplio, se constituye en un espacio excluido de la intervención pública, salvo la presencia de motivos de interés público, previstos en la ley y verificados previamente por una autoridad judicial, salvo en casos excepcionales determinados y delimitados de manera clara por la ley. Sin embargo la Corte reconoce que el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio no es absoluto y debe ceder si existe colisión con otros derechos fundamentales, por ejemplo, en razón de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños, este tribunal declaró la constitucionalidad de varias disposiciones del Código del Menor que autorizaban a los comisarios y defensores de familia para allanar domicilios con el fin de rescatar a un menor que se encuentre en situación de peligro extremo (Corte Constitucional, Sentencia C-308, 2019).

El derecho a la inviolabilidad del domicilio se encuentra establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de 1991 y tiene como finalidad la de proteger al titular del mismo, frente a cualquier intromisión o agresión realizada por un particular o por una autoridad pública, en el espacio privado donde ejerce sus derechos y libertades, de la manera más íntima.

La Corte Constitucional lo reconoce como un derecho autónomo que busca la materialización del derecho a la libertad, por medio de la limitación de un espacio físico, el cual, se encuentra excluido de la intervención pública, garantizándose el principio constitucional de la separación de lo público y lo privado, el cual busca que se materialicen derechos como el libre desarrollo de la personalidad, libertad de expresión, culto, religión, sin la injerencia de terceros o autoridades

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

públicas, identificándose como libertades básicas ejercidas en el marco de la intimidad. Esta garantía no exige un determinado título jurídico respecto del bien que constituye el domicilio; protege un concepto de domicilio amplio en el que, incluso el cuarto del hotel en el que transitoriamente se encuentran las personas, constituye, para efectos de proteger su inviolabilidad y los derechos que se encuentran allí en juego, el domicilio de la persona (Corte Constitucional. Sentencia C-204, 2019).

Según los criterios anteriores el derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental que está contemplado en la constitución política y en los tratados internacionales como aquel derecho que tienen las personas de no padecer de injerencias de terceros en lugar donde estos habitan, se permanente o transitoria, como en el caso de una habitación de hotel. Está prohibido que terceros entren al lugar de habitación o las autoridades, salvo que exista una orden judicial expedida por una autoridad que, en ejercicio de sus funciones, acorde a lo contenido en una ley preexistente.

Según la Corte el derecho a la inviolabilidad del domicilio de una persona es fundamental que admite limitaciones por parte del legislador que resulte de una adecuada ponderación de los derechos e intereses que se encuentren involucrados. En dicho trabajo de ponderación se debe tener en cuenta que en el domicilio de las personas naturales, se encuentra en juego el ejercicio de otros derechos fundamentales como a libertad de creencias y de cultos, libertad de expresión, libre desarrollo de la personalidad, la intimidad personal o familiar, razón por la cual, los derechos e intereses que permiten introducir limitaciones a la inviolabilidad del domicilio deben ser fundados en los derechos de otras personas o en el interés general, tales como los valores que se encuentran comprendidos en el orden público. En ese caso, es necesario determinar si el interés que a pesar se

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

encuentre en el domicilio de la persona natural, trasciende a lo público, afectando la seguridad y tranquilidad pública (Corte Constitucional. Sentencia C-204, 2019).

**2.1.2.1 Derechos conexos.** Los derechos conexos a la inviolabilidad del domicilio según la sentencia C-212 de 2017 son la intimidad y la propiedad privada, derechos establecidos en carta política y que tiene una protección y garantía legal.

La intervención judicial, previa o posterior al acceso al domicilio, sin autorización del morador, hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio, ya que materializa de tal manera su esencia, que su desconocimiento desnaturalizaría el derecho mismo, al permitir la arbitrariedad estatal en su afectación y, con ello, la vulneración incontrolada de los derechos conexos, tales como la intimidad y la propiedad privada (Corte Constitucional, Sentencia C-212, 2017).

El derecho a la intimidad está contemplado en el art 15 de la constitución política y establece que toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar, su buen nombre, para ello el Estado deberá garantizar y hacerlo respetar frente a terceros y de actuaciones arbitrarias, por parte de sus agentes.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio es aquel es el lugar o espacio físico donde la persona habita, en el cual se desarrolla su vida, libertades individuales y los lasos familiares. De este derecho deriva el derecho a la intimidad como aquel espacio privado, en el cual el individuo actúa libremente, en ejercicio de su libertad personal y familiar, es decir, un área restringida o espacio personalísimo donde guarda sus posesiones privadas o desarrolla conductas íntimas, esfera que solo puede ser penetrada por un tercero con el consentimiento de su titular u orden proferida por autoridad competente. A si mismo este derecho tiene dos dimensiones: La primera, secreto que

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

impide la divulgación de hechos o documentos privados, la segunda, como libertad de tomar decisiones que incumben en la vida privada (Torres, 2016, p.14).

El derecho a la intimidad se puede ver materializado en el derecho a la inviolabilidad del domicilio, pues en el espacio físico, reservado para que la persona se contemple así misma, desarrolle sus libertades individuales, su personalidad, desarrolle sus lazos familiares y con su entorno social.

La propiedad privada guarda relación con el derecho a la inviolabilidad del domicilio, pues es aquel derecho que tiene la persona que se le respete los bienes muebles o inmuebles de los cuales es titular, como la habitación, el espacio físico o ese bien inmueble, que pertenece a su titular y no puede ser perpetrado arbitrariamente por terceros o autoridades, sin medir una causa establecida en la ley. La persona que penetre o cause un daño a la propiedad privada estaría incurriendo en la conducta de daño en bien ajeno, contemplada en el código penal.

La inviolabilidad del domicilio es un derecho autónomo, que materializa y protege la libertad de las personas, a través de la determinación de un espacio físico de alcance personal y familiar, tiene como finalidad evitar la intromisión de terceros o autoridades públicas, en esferas donde se hacen efectivos diferentes derechos de suma relevancia, tales como el libre desarrollo de la personalidad, libertad de creencias y cultos, la libertad de expresión, la propiedad y la seguridad personal (Corte Constitucional, Sentencia C- 217, 2017).

Según lo establecido por la Corte Constitucional los anteriores derechos son conexos con el derecho a la inviolabilidad del domicilio, pues por medio de este se materializan en la esfera privada y familiar derechos fundamentales como la intimidad, las diferentes libertades, de expresión, culto, opinión.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Derecho de la dignidad de la persona, está contemplado en el art 1 de la carta política, este es uno de los pilares fundantes del Estado social de derecho, base del ordenamiento jurídico y de la actividad de las autoridades, también, es catalogado como valor, derecho fundamental autónomo, inherente a toda persona por el hecho de ser persona, el cual la persona exige a los demás sujetos y a las autoridades estatales un trato respetuoso acorde a su condición humana. Este derecho tiene un objeto concreto de objeto de protección normativa, según la corte este aspecto tiene tres lineamientos; el primero ve a la dignidad humana como la posibilidad de diseñar un plan de vida, y determinarse de acuerdo a este, el segundo, como ciertas condiciones materiales que permitan su existencia, el tercero, como la intangibilidad de bienes no materiales como la integridad moral y física, en la cual la persona viva sin humillaciones.

La libertad personal, principio contemplado en el preámbulo de la constitución política de 1991, y en art 13 de la constitución, reconociendo que las personas nacen libres y tienen derecho al desarrollo de sus libertades individuales, como sus creencias, practica de su estilo de vida, libertad de opinar, decidir, de aprender, libertad en la manera en cómo se va desarrollar en los diferentes contextos sociales. El art 28 de la carta establece la libertad personal, ordena que una persona no sea detenida sin con arreglo de la ley, es decir por motivos establecidos en esta, según el procedimiento para ello, con la existencia de una orden escrita previamente, emitida por autoridad competente.

La libertad de expresión es un pilar del Estado social de derecho y un principio fundamental de los regímenes democráticos, donde se respeta la dignidad humana y se y se valora la participación de la ciudadanía y de todos los sectores. En esa medida el derecho a la libertad de expresión goza de un grado reforzado de protección, el cual se fundamenta en la dignidad y la autorrealización individual (Corte Constitucional, Sentencia T- 145, 2019).

### 3. Reconocimiento Jurídico de la Condición de Habitante de Calle

#### 3.1 Concepto

Una definición de habitante de calle es “los habitantes de calles son un grupo de personas que, sin distinción de edad, sexo, raza, Estado civil, condición social, condición mental u oficio, viven en la calle permanentemente o por periodos prolongados, y con ella establecen una estrecha relación de pertenencia y de identidad, haciendo de la vida de la calle una opción temporal o permanente, en contextos de una racionalidad y de una dinámica sociocultural que les es propia y particular.” (González, 2018, p. 12).

La habitabilidad de calle se divide en dos niveles, uno la habitabilidad de calle absoluta y dos, la habitabilidad de calle relativa. La primera se caracteriza por ser el nivel más bajo de marginalidad, la segunda se divide en tres subniveles, el primero es el alojamiento temporal, personas alojadas en habitación individual y, por último, personas que viven en una casa, pero no en un hogar, ya que carece de una vivienda digna humana (Herrera & del Pilar, 2017, p. 10).

Otro concepto según La División de Estadística de las Naciones UNIDAS (1998), el habitante de calle es a aquella persona sin refugio o vivienda, a subes lo divide en subcategorías, la primera como aquella persona sin hogar digno, la segunda, persona con hogar secundario que carece de una residencia habitual, por ello tienen la necesidad de mudarse a diferentes lugares (Pinzón y Prada, 2019, p.12).

Es decir que el habitante de calle es aquella persona que, sin interesar su sexo, edad, raza, origen, hace de la calle su habitación o su estilo de vida, por carecer de recursos económicos para poder

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

sustentar una vivienda o arrendar una habitación en condiciones dignas, por esto se ve forzada a ocupar y deambular por los espacios públicos de la ciudad como las calles y Parques o por mera liberalidad deciden adoptar la calle como su estilo de vida. Esta población no puede satisfacer sus necesidades mínimas y llevar un nivel mínimo de subsistencia, ni acceder a los bienes y servicios, siendo titulares de derechos, sin embargo, por su condición de vulnerabilidad no pueden ser materializados.

### **3.2 Caracterización**

Por medio de la sentencia C-385 de 2014, la corte constitucional reconoció como características del habitante como la persona en situación de pobreza que, por carecer de recursos económicos para tener y mantener una vivienda digna, se ve obligada a ocupar los espacios públicos urbanos, haciendo que estén constantemente en este espacio y en este realizan sus funciones vitales. Esta condición es violatoria de los derechos fundamentales, como la vida, la dignidad, la salud, intimidad, entre otros, de los cuales son titulares como ciudadanos, personas que hacen parte de un Estado, el cual reconoce y protege los derechos que este contempla en su ordenamiento jurídico, sin embargo, estas personas no pueden materializarlos. Son excluidos socialmente por no participar en el funcionamiento de la sociedad.

Los habitantes de calle carecen de vivienda digna y al acceso a los bienes y servicios públicos, como el agua potable, la salud pública y la seguridad social, al no tener un empleo decente, no adquiere un de poder adquisitivo para costearlos, no son tenidos en cuenta en la distribución equitativa de la riqueza y la toma de decisiones que los afecta. Por ello se establecen en un Estado de vulnerabilidad al no llevar una congrua vida digna. Los habitantes de la calle desconocen que

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

son titulares de derechos y deberes establecidos en la constitución e instrumentos internacionales, y de los mecanismos para hacerlos eficaces por su condición de vulnerabilidad

En la calle los habitantes de calle crean una cultura, un estilo de vida, costumbres de acuerdo a la elección que eligieron, los cuales se desplazan y se ubican por las diferentes partes de la ciudad, algunas veces se agrupan en territorios específicos en los cuales interaccionan los estilos de vida diferentes, pensamientos, creencias, alimentos, artículos de uso personal o drogas, crean estrategias de supervivencia o realizan trabajos informales, como dedicarse a la venta ambulante de productos en las vías de la ciudad o recicladores (Arango, 2007, p.14).

Esta condición puede estar acompañada de diferentes factores como la drogadicción, alcoholismo, padecimiento de enfermedades, crónicas o de origen común, demencia, discapacidad, invalidez, maltratos, la ausencia de vínculos familiares.

Las causas que generan el fenómeno social del habitante en la calle, son la violencia y el desplazamiento forzado, el consumo de sustancias psicoactivas como la drogas y el alcohol, la violencia intrafamiliar, el abandono de los padres, las crisis sociales y económicas, la inequidad en la distribución de la riqueza.

**3.2.1 Criterio Constitucional.** En el art 1 de la constitución política se establece que Colombia es un Estado social derecho, como uno de los principales principios fundamentales, el cual sirve de margen de las instituciones constitucionales y orienta el sistema jurídico, el cual garantiza los derechos y deberes de sus ciudadanos y permite que estos participen en la toma de decisiones políticas, económicas o sociales.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Expone el derecho fundamental de la dignidad humana, como aquel que tiene todo ser humano por serlo, le da la relevancia de ser el pilar del ordenamiento jurídico, ya que es una condición indispensable para el ejercicio de la libertad y su relación con el derecho a la vida.

En su art 2 plasma los fines del Estado, el cual debe promover la prosperidad social, garantizar los principios, derechos y deberes establecidos en el ordenamiento jurídico. Como deber del Estado promover la protección a las personas que se encuentren en condiciones más desfavorables brindándoles mecanismos que protejan y materialicen sus derechos fundamentales.

Una de las bases del Estado Social de Derecho es la consagración del principio de igualdad, es decir, de igualdad real y efectiva, como expresión del poder público de eliminar o reducir las condiciones de inequidad y marginación de las personas o los grupos sociales y lograr unas condiciones de vida acordes con la dignidad del ser humano.

**3.2.2 Criterio legal.** Ley 1641 de 2013, esta ley define habitante de calle como aquella persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, sin importar si ha roto los vínculos familiares.

Por primera vez se propuso “garantizar, promocionar, proteger y restablecer los derechos de estas personas, para reincorporarlas a la sociedad, promover los medios necesarios para que alcancen su desarrollo pleno, brindándoles atención integral, en el marco de los principios de dignidad, autonomía, participación, solidaridad y coordinación entre los diferentes niveles de la administración pública. De igual manera, dispuso que la atención debida ha de incluir por lo menos los componentes de salud, formación para el trabajo y generación de ingresos, así como educación para la convivencia social.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

La formulación de la política pública social para habitantes de la calle se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica, su entorno sociocultural y socioeconómico prevista en la presente ley. La política deberá contener los siguientes criterios: a) Atención Integral en Salud; b) Desarrollo Humano Integral; c) la Movilización Ciudadana y Redes de Apoyo Social; d) Responsabilidad Social Empresarial; e) Formación para el Trabajo y la Generación de Ingresos; f) Convivencia Ciudadana.

Las entidades que tienen la responsabilidad de atención de esta población son las personerías municipales, departamentos, distritos y municipios que tengan presencia de habitantes de calle, deberán crear servicios que consideren necesarios para su atención.

La corte constitucional aborda un estudio más preciso y cuidadoso en el tema, respecto a los ingredientes definitorios de la institución: habitanza permanente (absoluta) o transitoria (relativa) de calle; y en cuanto a la edificación de sus principios: dignidad humana, autonomía personal, participación social, solidaridad y corresponsabilidad (Pinzón & Prada, 2019).

Ley 1801 de Julio de 2016, en la cual, ordena la implementación de otras acciones dentro del marco de las políticas de la protección, resocialización e inclusión social de los habitantes de calle o en calle. En su artículo 41 indica la atención integral a la población de la calle y en la calle, donde expresa tácitamente que cada ente territorial deberá crear un modelo de atención integral por ciclo vital y diferencial, orientada a promover, prevenir, atender, proteger y reestablecer derechos, teniendo como principios la igualdad, diversidad, equidad, universalidad y reconocimiento de la familia y la comunidad teniendo en cuenta la realidad que se tiene en cada municipio respecto de la población habitante de la calle y en calle.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Con lo anterior se refuerza la responsabilidad de cada ente territorial municipal con la reconstrucción del tejido social, a la creación de equipos interdisciplinarios necesarios y pertinentes, que faciliten en el tiempo y de manera real e integral, la intervención a esta población para el restablecimiento de los derechos de los habitantes de calle y en calle, dándoles una oportunidad para superar su condición humana.

**3.2.3 Criterio jurisprudencial.** La corte constitucional inicia una línea jurisprudencial por medio de la Sentencia T-533 de 1992, en donde se utiliza el concepto de indigente, aunque no para referirse a las personas que han hecho de la calle su lugar de habitación, pues su contenido y alcance comprende también a cualquier persona que carezca de recursos económicos, de una familia que pueda ayudar en su subsistencia y que se encuentre incapacitado para ejercer cualquier trabajo por razones de edad o Estado de salud. Por lo tanto, es un término para aludir a personas en circunstancias de debilidad manifiesta (Pinzón & Prada, 2019, p. 20).

A lo largo de los años la corte se refirió a los habitantes de calle, como mendigos, indigentes como aquellas personas que se encuentran en Estado de desprotección, a causa de su extrema pobreza. En la sentencia T-057 de 2011, indica que la personas que son conocidas como habitantes de calle en el entorno social, hacen parte de un grupo humano cuyo grado de vulnerabilidad obedece en gran medida a una incapacidad económica para suplir sus necesidades básicas, lo cual puede ser consecuencia de graves limitaciones físicas, mentales o edad, que no les permite asegurar ese mínimo sustento.

Sin embargo, en el año 2014, la Sentencia C-385 traería el marco decisorio para la conceptualización de la población habitante de calle, al estudiar el contenido de la ley 1641 de

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

2013, la cual establece los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de calle que particulariza a este sector vulnerable.

Reconoce el habitante de calle como toda persona sin distinción de sexo, raza o edad, como aquellas personas que han hecho de la calle su lugar de habitación de manera permanente o transitoria, y que no cuenta con los elementos para solventar sus necesidades básicas. La dignidad de la habitanza de calle, por consiguiente, no es siempre el resultado de abandonar dicho escenario y disfrutar de una vivienda adecuada, sino el hecho de respetar su autonomía, entendida como la aptitud para decidir sobre su vida y determinar sus características; de reconocer su personalidad, de asegurar su participación en sociedad y de garantizar y proteger su acceso a los bienes públicos (Pinzón & Prada, 2019, p.21).

En esta misma providencia la Corte reconoce que el criterio de haber roto los lazos familiares que plante la ley 1641 de 2013, no es relevante para determinar la categoría jurídica de persona habitante de calle, a una persona que vive en dichas condiciones, pues las relaciones familiares de la persona en situación de calle pueden romperse o conservarse, y esta categoría se esta se define a partir de criterios socioeconómicos y geográficos:

La noción de indigente, como la de habitante de la calle se sirven de un componente socioeconómico que hace énfasis en la situación de pobreza y de otro componente geográfico que, en el caso de las personas o grupos en situación de calle, advierte sobre su presencia en el espacio público urbano, en donde transcurren sus vidas y, además, denota la falta de vivienda, dato que distingue a quienes viven en la calle de otros grupos de indigentes (Corte Constitucional, Sentencia C-385, 2014).

La pista fundamental que conduce a la identificación de los habitantes de calle (criterio estricto) es que no tienen vivienda, ni siquiera una precaria, motivo por el cual se ven forzados a ocupar las

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

vías, calzadas o parques, o vagar por la ciudad sin destino alguno. Los vínculos familiares que conservan en cambio no forman parte de las condiciones determinantes del concepto, sino que constituye una causa adicional a su condición o un escenario de agravamiento (Pinzón & Prada, 2019, p. 23)

La corte acepta que la pobreza en la que viven los habitantes de calle es violatoria al derecho de igualdad y la dignidad humana. A sí mismo, afirma que esta problemática no solo afecta la esfera y protección individual, sino también se debe realizar la protección a grupos, poniendo de manifiesto la existencia de desigualdades y discriminaciones estructurales en las condiciones socioeconómicas.

Por otro lado, la Corte define a los habitantes de la calle como un grupo de personas que carecen de capacidad económica para sobrellevar una congrua subsistencia, y por razones físicas o de salud les resulta imposible procurarse tales medios. En consecuencia, la condición de indigencia coloca a la persona en situación de debilidad manifiesta, lo que se agrava con la afectación de la salud física o mental (Corte Constitucional, Sentencia C-043, 2015).

En este mismo pronunciamiento la corte reconoce que el ordenamiento jurídico carece de una política pública y social para la atención del habitantes de calle y la tardanza en su elaboración no debe ser una barrera para la protección de los derechos de estos ciudadanos, haciéndose necesaria una intervención estatal inmediata, ya que estas personas sufren violaciones masivas a sus derechos fundamentales a la vida digna, la salud, dignidad, igualdad, por su precaria situación económica y Estado de indignidad, acompañada de afectaciones en la salud física y mental.

A su vez, la Corte ha dicho que los indigentes son personas que, gozan de la plena titularidad de todos los derechos reconocidos en la Constitución, por lo cual la sociedad y el Estado no pueden ser indiferentes a su situación, pues así se lo exige el deber de solidaridad.

La Corte establece que habitante de la calle, es todo aquel que, sin distinción de sexo, raza o edad, hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria, y no cuenta con la totalidad de los elementos para solventar las necesidades básicas de un ser humano. Esta categoría de habitante de la calle tiene dos componentes: un componente socioeconómico, que hace énfasis en la situación de pobreza, y de otro componente geográfico, que advierte sobre su presencia en el espacio público urbano en donde transcurre la vida de esas personas o grupos (Corte Constitucional, Sentencia C-092, 2015).

### **3.3 Caracterización de la población venezolana migrante habitante de calle en Bucaramanga**

Tras la crisis humanitaria que afronta Venezuela, millones de migrantes venezolanos llegaron a Colombia en busca de oportunidades económicas, según migración Colombia, Santander es uno de los departamentos con más cifras de migrantes, catalogándose como el séptimo en alojarlos con un 4,91% en especial en el municipio de Bucaramanga con un impacto de migrantes de 37.978, los cuales se encuentran en los espacios públicos como calles y parques.

Según el estudio realizado por el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, los migrantes venezolanos se encuentran en una edad económica productiva, entre 18 y 35 años, estos se concentran en barrios de estratos 1 y 2, en zonas del centro y el norte de la ciudad. La mayoría llegó a la ciudad por la cercanía geográfica y la posibilidad de ser recibidos por un familiar. Muchos carecen de un documento donde se puedan identificar personalmente, como el pasaporte o con permiso especial de permanencia. Muchos de estos habitantes de calle de nacionalidad venezolana han llegado a la ciudad con más de 2 integrantes

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

de su familia, entre niños, mujeres y ancianos, Según el estudio el nivel educativo es bajo, el nivel máximo es el bachillerato, por eso se dedican a ser vendedores ambulantes, sin embargo, sufren de discriminación por parte de la sociedad a razón de su nacionalidad (Bonilla & Tobón, 2019, p.13).

Por medio de otra investigación realizada en la universidad Javeriana (2012), se observó que la mayoría de habitantes de calle de nacionalidad son mujeres, en menor medida hombres, los cuales se ubican en un rango de edad de 18- 30 años , El nivel más alto de escolaridad es la básica secundaria, ingresaron al país de manera legal y por ende no cuentan con un permiso especial de permanencia, visa o pasaporte, por ello no cuentan con oportunidades laborales, pues no son contratados por permanecer indocumentados en el país, esto ocasiona que no puedan satisfacer necesidades básicas. La mayoría de esta población habita en la calle y un 20% pagan un lugar donde alojarse el cual comparten con más personas en las mismas condiciones.

Esta población es azotada por el yugo de la drogadicción, pues la mayoría consumen sustancias psicoactivas, además son víctimas del crimen organizado, los cuales se aprovechan de su condición, para cometer actos delictivos o hacerlos miembros de sus grupos, haciendo que por medio de estos aumente los índices de criminalidad en la ciudad. La mayoría de estas personas están ubicadas en los barrios de estratos 1, 2 y 3, zonas del centro de la ciudad, el norte, sur y municipios cercanos (Parra, 2019, p. 20).

Muchos el 60% de los habitantes de calle de nacionalidad venezolana residen en el municipio de Bucaramanga junto a sus familias, los cuales no cuentan con suficientes recursos económicos para su manutención, ni con familiares de nacionalidad colombiana que los acoja en su hogar, otros residen en la ciudad solos sin ningún familiar, pero son el sustento de sus familias en su país de origen (Venezuela), por ende, como fuente de ingresos se dedican a las actividades informales

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

(60%) como vendedores ambulantes y la población restante (40%) carece de una fuente de ingresos.

Los migrantes de nacionalidad venezolana iniciaron a llegar en el año 2017 el 20%, en el año 2018 30%, en el año 2019 50%. Los habitantes de nacionalidad venezolana llevan habitando la calle desde el año 2017, un 40% desde el 2018, 35% desde el año 2019.

Estas personas reciben ayuda por parte de fundaciones, los cuales les suministran alimento, hospedaje, vestuario, productos de higiene personal y les brindan una atención, pues en el municipio no existe una política pública que los haga acreedores de beneficios y garantías, pues la política de atención diseñada en el plan de desarrollo solo aplica para nacionales. El programa busca la construcción del tejido social, por medio del restablecimiento de los derechos de estas personas, la inclusión social, dándoles una atención oportuna e integral, brindándoles charlas para llevar su estilo de vida, el suministro de alimentos, productos de higiene personal, hospedaje, por medio de hogares de paso, ayuda a que estas personas vuelvan a sus lugares de origen, y ayuda en una partida digna. A los niños y niñas, adolescentes y personas de la tercera edad se les brinda una atención inmediata por la calidad de sujetos de especial protección, llevándolos a hogares de paso, o en el caso de niños(a) son llevados al ICB para buscar el restablecimiento de sus derechos.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en el año 2019 crea una ruta institucional con el fin de atender las familias venezolanas y retornados colombianos, el cual, se basa en brindar hogares comunitarios de bienestar tradicional de 2 a 5 años, para madres gestantes o lactantes, niños(a) de 0-2 de 7 a 17 años, para beneficiarse deberán contar con un registro civil extranjero, cedula de ciudadanía del padre o madre, pasaporte o documento de extranjería.

Según la secretaria de desarrollo del municipio de Bucaramanga en el año 2019, se inició un programa para habitantes de calle, el cual consistía en la práctica de charlas sobre la prevención y

atención al consumo de sustancias psicoactivas y el manejo de la autoestima. Es evidente que los habitantes de calle de nacionalidad venezolana no se pueden beneficiar de esta ruta de atención, al carecer de documentos de extranjería o den permiso para ingresar y permanecer en el país, Por esta misma razón no pueden acceder tener oportunidades labores, pues no son contratados al carecer de estos requisitos y por su origen, ya que en el municipio se da prioridad en el empleo a los habitantes de este mismo, también son víctimas de la xenofobia que les tiene la sociedad.

#### **4. Tensión entre la Garantía del Derecho a la Intimidad y la Inviolabilidad del Domicilio en el caso de Habitantes de Calle.**

El derecho a la intimidad se basa en que la persona desarrolle su autonomía y libertades individuales en la reserva de su habitación, este derecho no se limita a su domicilio, se extiende a esos lugares donde desarrolla sus actividades personales, resida o no allí. Este derecho abarca diferentes ámbitos como la esfera íntima, familiar, prácticas sexuales, costumbres, comunicaciones personales, creencias religiosas.

El derecho a la intimidad según la corte constitucional tiene dos características, la disponibilidad y la relatividad. La primera se basa en la medida en que el titular puede autorizar libre y autónomamente el conocimiento de ciertos aspectos, datos, información propia o espacio protegido; después no pobra invocar la vulneración de su esfera privada por un tercero. Es decir, que tiene la posibilidad de mantener en privado ciertos aspectos de terceros según su criterio. La segunda característica, se basa en la condición social de la persona, pues este derecho es más reducido si se trata de una personaje o funcionario público, o recluso. En esta caracterización podría estar el habitante de calle, por su exposición constante en los espacios públicos, ejecutando

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

comportamientos y actos privados ante el conglomerado social. Sin embargo, no por mera disposición que acepta que la sociedad vea sus actos íntimos, sino por carecer de un lugar para realizarlos (Corte. Constitucional, Sentencia T-364, 2018).

La Corte Constitucional distingue tres lugares con niveles de protección diferente, permitiendo mayor o menor injerencias de terceros o autoridades estatales. El primero, es el espacio público, acceso, utilización, goce y ejecución de otros derechos, es susceptible de ser restringido por autoridades, es decir se puede limitar, ya que prima el interés general sobre el individual. El segundo, el espacio privado, es el lugar donde habita la persona y ejerce derechos como la libertad e intimidad individual, en esta esfera hay una mayor protección constitucional Tercero, espacios semi-privados, son espacios intermedios entre la esfera privada y la pública, lugares como oficinas, restaurantes, colegios, almacenes, centros comerciales, teatros, cines, etc. En estos espacios las acciones del individuo tienen una repercusión social, a un que existan actos que solo le incumban a la persona que las realice.

Un habitante de calle está ubicado en el último nivel de protección según las anteriores líneas de reconocidas por la Corte Constitucional, al estar habitando permanente o transitoriamente en los espacios públicos, como calles, parques, avenidas, los cuales se espera que el individuo desarrolle un comportamiento moralmente aceptable por la sociedad, pues, estos lugares no están destinados para la realizar actos y comportamientos privados que se desarrollan al interior de una vivienda.

Sin embargo, existen tensiones entre estos dos derechos cuando la persona decide renunciar a su derecho a la intimidad, tal es el caso de personas habitantes de calle, que toman la calle o espacios públicos como su hogar, lugar de habitación; de la decisión libre y autónoma de desarrollar el estilo de vida que desea, y así concebirse digno consigo mismo, o por carecer de

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

recursos económicos que no le permiten subsistir, mantener un lugar de habitación digno y satisfacer sus necesidades básicas.

Estas personas realizan sus actividades personales y cotidianas como alimentarse, asearse, tener relaciones sexuales, hacer sus necesidades corporales y físicas, ejerciéndolas a la vista de las demás personas, en este caso pese a su condición de vulnerabilidad estas personas renuncian a su derecho a la intimidad, dejando la tensión en la falta de protección de este derecho y en la prevalencia del interés general sobre el individual.

Así se evidencia en la doctrina que maneja la Corte Constitucional del derecho a la intimidad en su esfera sexual (realización de comportamientos sexuales), hace parte de la autonomía privada de la persona, y solo se limita si las decisiones y sus consecuencias afectan los derechos de terceros, pues, el Estado protege la autonomía personal y la libertad, siempre que no se afecte el goce y ejercicio de los derechos de terceros (Corte. Constitucional, Sentencia T-634, 2018)

Los Estados dentro de su ordenamiento jurídico contempla normas que limiten ciertos comportamientos de las personas en espacios públicos, los cuales, son considerados contrarios a la armonía, la moral y el orden social. Ciertos comportamientos son considerados peligrosos, opuestos a la seguridad pública, pues son contrarios a la destinación específica de estos lugares. Este tipo de normas son desproporcionadas para las personas que hacen de la calle su habitación y estilo de vida por diferentes circunstancias. (Sepúlveda, 2011, p. 13).

Los derechos e intereses que permiten introducir limitaciones a la inviolabilidad del domicilio deben ser fundados en los derechos de otras personas o en el interés general, tales como los valores que se encuentran comprendidos en el orden público. En ese caso, es necesario determinar si el interés que a pesar se encuentre en el domicilio de la persona natural, trasciende a lo público, afectando la seguridad y tranquilidad pública (Corte Constitucional, Sentencia C- 204, 2019).

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

El Estado penaliza y multa actos en espacios públicos como orinar en la calle o hacer necesidades corporales y físicas, en el art 140 de la ley 1801 de 2016 “código nacional de policía”, multa los comportamientos contrarios al cuidado del espacio público, genera una multa tipo 4, equivalente a 32 salarios mínimos mensuales vigentes, dormir, tirar basura, realizar actos sexuales y de exhibición que molesten la comunidad, según el art 33, numeral 2, literal b, genera una multa general tipo 3, el pagó de 16 salarios mínimos legales mensuales vigentes; estos actos están vinculados a las actividades cotidianas dentro de una vivienda, en este caso la vivienda “calle” de esta población. Las autoridades de policía al mantener el orden y cumplir con las normas de seguridad pública, las cuales, permiten la detención y el registro de los habitantes de calle, cometen abusos y hostigamientos en dicha función, violando su derecho a la intimidad e inviolabilidad del domicilio, entre otros derechos.

Art 33 comportamientos que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas, numeral 1, parágrafo c) actividades en vía pública o en privado que trasciendan a lo público y perturbe o afecte la tranquilidad de otras personas.

### **5. Criterios Legales que Obligan al Estado Colombiano al Reconocimiento de la Categoría Jurídica “Habitante de Calle” a los Migrantes Venezolanos**

Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad de las personas que lo integran, prevaleciendo el interés general, el cual tiene como deber garantizar a sus habitantes la efectividad de principio y derechos consagrados en la constitución política. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva,

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

y adoptará las medidas necesarias en favor de grupos discriminados o marginados, para que estos logren una vida digna.

En el preámbulo de la carta política se reconoce la primacía de los derechos fundamentales de las personas, su garantía, protección y promoción, de los cuales son titulares por el mero hecho de ser personas. Según Ferrajoli, los derechos humanos son universales, contenidos en una norma jurídica con un contenido moral, penables mediante sanciones estatales. Los derechos fundamentales son aquellos que son titulares seres humanos, por el mero hecho de ser hombres y no por el reconocimiento en una norma jurídica, es decir que son derechos inherentes a las personas, son inalienables, inmutables, intransferibles, irrenunciables. Cuando se positiviza el derecho humano en el ordenamiento jurídico, adquiere el nombre de derecho fundamental, haciendo obligatoria su aplicación (Forero, 2017, p. 17).

Es decir que los derechos humanos son aquellos inherentes a la persona por su condición de ser de la especie humana, cuando se nace, se desprende totalmente de la madre y se respira, se adquiere la calidad de ser persona, con ella surgen derechos, libertades, garantías y obligaciones, las cuales están reconocidas y establecidas en el ordenamiento jurídico. El derecho humano no se desarrolla en un territorio determinado (Estado), sino globalmente, siendo titular cualquier persona sin ninguna distinción, versando sobre el marco de la dignidad humana. Reconocido el derecho humano, el Estado lo garantiza estipulándolo en la constitución y dándole la categoría de derecho fundamental.

Están catalogados como derechos fundamentales la vida, la dignidad, la salud, la libertad, la intimidad, la igualdad, este último también está contemplado como un pilar de Estado social de derecho. Tiene una doble connotación como derecho y como deber del Estado de proveer que la igualdad sea real y efectiva para todas las personas que habitan en su territorio. En el caso de los

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

habitantes de calle al encontrarse en una condición de desventaja por su debilidad manifiesta, a causa de su condición mental, física y económica, el Estado debe protegerlos de manera pronta e integralmente. Otro principio que ordena al Estado dicha atención es el principio de solidaridad contemplado en el art 95, ordena que se obre de acuerdo a este principio, por medio de acciones humanitarias en casos en los que estén en riesgo la vida y salud de las personas, en especial de los niños, niñas y ancianos, son sujetos de especial protección por su edad, condición económica, y la carencia de una familia que vele por sus necesidades origina que el Estado los asista.

Según el art 44 la constitución los niños son titulares de derechos como la vida, salud, a su integridad física y emocional, a tener una familia a no ser separado de ella, cuidado, amor, cultura, educación y recreación. La convención de los derechos del niño establece que el deber del Estado de promover y genere las condiciones máximas para su bienestar. En el caso de las personas de las de tercera edad en el art 46 de la constitución se contempla la obligación del Estado de proporcionarles subsidios alimentarios y el acceso a la seguridad social cuando se encuentren en Estado de indigencia.

De conformidad con el concepto de derechos humanos el Estado colombiano, por medio de la carta política en el artículo 100, reconoce y se obliga a que “los extranjeros disfruten en Colombia de los mismos derechos civiles que se conceden a los colombianos. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros”. Adicionalmente, la misma norma establece que los extranjeros en el territorio colombiano gozarán de las mismas garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Carta Política y en la ley. Es decir que el reconocimiento de derechos a los extranjeros genera la obligación del Estado de cumplir todas las garantías que les asiste (Colombia, 1991).

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Por desgracia no solo de la población desplazada, sino también de toda la humanidad, existe una gran diferencia entre el deber ser y la realidad, los diversos informes de las organizaciones nacionales e internacionales, como anteriormente se señaló coinciden en afirmar la crítica situación en que se encuentran las personas desplazadas en todo el territorio Colombiano, al punto de que ha sido catalogada como la situación que más atenta contra los derechos humanos en Colombia y sin lugar a dudas como una de las más graves del mundo (Serrano-Frattali, 2005, p. 53).

Asimismo, el Estado por medio de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, adoptada por Colombia por medio de la ley 22 de 1981. En su art 1 establece que la discriminación racial se entenderá como la exclusión o restricción por motivos de raza, linaje u origen nacional, que tenga como fin anular el reconocimiento y goce y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales en la esfera social, cultural, política y económica. La migración causa xenofobia, el rechazo a no nacionales, es una forma de descremación y constituye una violación de derechos humanos, al no reconocerlos ni protegerlos por su origen. Para evitar estas acciones el Estado deberá adoptar medidas preventivas, las cuales, pueden ser legislativas o administrativas que procuren el acceso mecanismos de protección de derechos. Es decir, que el Estado se compromete a que no resulten menoscabados los derechos fundamentales de las personas que residen en su territorio, por actos cometidos por las autoridades y terceros, en contra de una persona a razón de su origen o nacionalidad, promoviendo el respeto y la armonía entre sus habitantes.

Por medio de la Ley 1641 de 2013, el legislador busco dar cumplimiento al principio de igualdad y solidaridad, al ordenar que se creara una política pública y social, que tenía como objetivo el restablecimiento de los derechos de estas personas, la inclusión social, por medio de estrategias y programas que les permita alcanzar una vida digna, reconociendo al habitante de calle

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

como la persona sin distinción de sexo, raza, edad, que hace de la calle su lugar de habitación. Esta ley también amplía el campo de protección de derechos a todos los sujetos que habitan la calle (hombres, mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, discapacitados y enfermos), ya que por primera vez a nivel nacional se concibió al habitante de calle como la "persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria". Sin embargo, solo los habitantes de calle nacionales son acreedores de sus prerrogativas, quedando por fuera personas con nacionalidad diferente.

Haciendo el estudio de los criterios constitucionales y legales, se evidencia que los criterios legales no especifican como el Estado colombiano puede reconocer a migrantes de nacionalidad venezolana como en la categoría jurídica habitantes de calle, sin embargo, por medio de los postulados y principios constitucionales como la igualdad, la solidaridad y corresponsabilidad se puede llegar a reconocer a estos en la categoría jurídica de habitantes de calle establecida en la ley 1461 de 2013, y en los lineamientos establecidos por la corte constitucional, por medio de la Sentencia C-385 de 2014, al ser personas sin importar sexo, raza u origen, que carecen de un lugar donde habitar (criterio estricto) y de recursos económicos que no les permita tener una vida congrua.

Los migrantes de nacionalidad venezolana son titulares de derechos por ser personas, aunque no sean nacionales, el Estado Colombiano en su carta política, art 100 reconoce a los extranjeros como titulares de derechos fundamentales, también, ha ratificado convenios en donde no se discrimina a una persona por su nacionalidad “convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, y la declaración universal de derechos humanos, donde se compromete a promocionar, garantizar y materializar en lo mayor posible los derechos allí contenidos.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

La corte constitucional, reconoce que en la constitución Política establece la igualdad de derechos civiles entre colombianos y extranjeros. En esta se contempla como eje principal la vida y la dignidad humana como base para ejercer cualquier derecho. Por ende, le corresponde a los Estados garantizar las condiciones mínimas a todas las personas que se encuentren en el territorio, prestando asistencia y protección a quienes se encuentren en situación de vulnerabilidad, en aras de cumplir con el principio de solidaridad, el cual es inherente del Estado social de derecho (Corte Constitucional, Sentencia C- SU677, 2017).

En esta misma providencia la corte reconoce que el fenómeno de la migración por la situación económica, social y política de Venezuela, ha ocasionado que ciudadanos venezolanos migren a Colombia, así mismo, se genera una crisis humanitaria en los diferentes departamentos y municipios del país, creándose inseguridad en estos y restricciones de derechos a la población migrante.

En aras de cumplir con el principio de solidaridad el Estado inicio una serie de acciones para atender la crisis dictando leyes como la ley 1815 de 2016, por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital para la vigencia fiscal de año 2017, asignándose una serie de recursos para la financiación de las atenciones de urgencias prestadas a los nacionales del país fronterizo.

La regla jurisprudencial que maneja la corte constitucional, establece que es deber del Estado garantizar algunos derechos fundamentales de los extranjeros con permanencia irregular, deben ser tratados en igualdad de condiciones de los nacionales colombianos dentro de ciertos límites de razonabilidad, criterios que se atan establecidos en la constitución política y en los instrumentos internacionales, sobre los derechos humanos, es decir, que en este caso los migrantes de nacionalidad venezolana son titulares de los derechos y deberes contemplados en la constitución y las leyes, por ende, se reconoce la categoría de habitante de calle a los migrantes de nacionalidad

venezolana, haciéndolos beneficiarios de las garantías contempladas en la ley 1461 de 2013, como el restablecimiento de sus derechos, por medio de la atención pronta e integral y la reinserción social.

## 6. Conclusiones

Cualquier persona sin importar raza, origen, sexo y edad, que carezca de un ingreso económico y vivienda digna es reconocida como habitante de calle según los criterios normativos, establecidos en el Sentencia C-835 de 2014.

El derecho a la inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental establecido en la constitución y protegido por esta, igualmente hace parte esencial del derecho a la intimidad personal y familiar. Sin embargo, no es un derecho ilimitado, pues si existen limitaciones fundadas en los derechos de otras personas o el interés general, la seguridad y el orden público.

En el Estado colombiano el derecho a la inviolabilidad de domicilio para habitantes de calle ya sea de nacionalidad colombiana o venezolana, no tiene ningún alcance, pues al carecer de un lugar donde habitar permanente o transitoriamente, los pone en un Estado de vulnerabilidad y desprotección, ocasionando transgresiones a este derecho por parte de terceros y de las autoridades administrativas.

La figura del habitante de calle ha trascendido a lo largo de los años, hasta llegar a confundirse el concepto con el de indigencia o pobreza extrema. Sin embargo, en los últimos años, por medio, de la jurisprudencia de la corte constitucional, se logró establecer un concepto acorde a la institución, fijando parámetros normativos, para el reconocimiento en dicha categoría jurídica.

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Los inmigrantes venezolanos que habitan en las calles del municipio de Bucaramanga son discriminados por la sociedad y por el gobierno local a causa de su nacionalidad. Al no ser reconocidos como sujetos titulares de derechos por estar en un país diferente al suyo, son marginados y excluidos de las garantías que se les da a los nacionales, como el reconocimiento de la dignidad humana, la vida, intimidad, y la inviolabilidad del domicilio, como aquel lugar íntimo de la persona, donde ejerce sus libertades individuales, el cual no debe ser penetrado por un tercero o autoridad. Estos derechos que tienen el carácter de fundamentales, y que están reconocidos en tratados internacionales ratificados por Colombia como la convención americana de derechos humanos, pacto de los derecho políticos y civiles, Declaración americana de derechos humanos, en los cuales los Estados parte los reconocen y deben garantizar, promocionar y protegerlos como uno de los fines del Estado de derecho.

En Colombia la ley 1641 de 2013 busca por medio de una política pública social nacional, el restablecimiento, garantía y protección de los derechos, atención integral y la inmersión social de los habitantes de calle. La creación de esta política debe guiarse por los principios constitucionales como la dignidad humana, participación y solidaridad. Esta ley da la definición de habitante de calle como aquella persona sin distinción de sexo, raza o edad, que hace de la calle su lugar de habitación, ya sea de forma permanente o transitoria y, planteando como requisitos para adquirir esta calidad carecer de un lugar donde vivir y ser nacional colombiano, dejando por fuera de la categoría jurídica a los habitantes de calle de nacionalidad venezolana.

El país no se cuenta con una política pública social para la atención integral de habitantes de calle, después de la promulgación de la ley 1641 del 2013, la autoridad encargada de su desarrollo era el Ministerio de Salud, este no ha cumplido con su regulación, evidenciándose la falta de

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

eficacia en el cumplimiento de las prerrogativas emitidas por el legislador al exhortar al ministerio la creación de esta política pública social nacional.

Por medio de estos postulados y principios establecidos en la Constitución como la dignidad humana, eje central del Estado de derecho, igualdad real y efectiva, el principio de solidaridad y corresponsabilidad, reconocen que lo extranjeros son titulares de los mismos derechos y garantías de los nacionales colombianos, es decir, que los migrantes venezolanos pueden clasificar en la categoría jurídica habitantes de calle. Obligando al Estado a buscar mecanismos de soluciones específicas e inmediatas para el tratamiento de las personas en Estado de marginación, al no poseer recursos económicos para subsistir, a nivel nacional o por medio de las entidades descentralizadas.

Actualmente en el municipio de Bucaramanga, no se ha desarrollado ninguna política pública y social específica, en la que se tenga en cuenta el reconocimiento, restablecimiento y protección de derechos los habitantes de calle de nacionalidad venezolana. En el plan de desarrollo no se contempla un programa de inclusión social para habitantes de calle, brindando atención inmediata e integral, en el cual, se les proporciona alimentos, elementos de aseo personal, charlas de prevención al consumo de sustancias psicoactivas, sin embargo, de estos beneficios no gozan los inmigrantes venezolanos habitantes de calle.

### **7. Recomendaciones**

Se hace evidente la necesidad de reconocer a los habitantes de calle de nacionalidad venezolana, como sujetos titulares derechos y garantías reconocidas en la constitución política e instrumentos internacionales, sin interesar su nacionalidad, así mismo reconocerlos en la categoría jurídica de habitantes de calle contemplada en la ley 1641 de 2013, la cual tiene como objetivo el

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

restablecimiento de los derechos de los habitantes de calle, ya que son titulares de estos, pero carecen por su condición de vulnerabilidad de mecanismos que les permitan ser beneficiarios de las acciones y programas de atención inmediata contemplados en esta ley para el restablecimiento de sus derechos.

Es importante adoptar una política pública social en el municipio de Bucaramanga, en la cual se tengan en cuenta los habitantes de calle de nacionalidad venezolana, focalizándose en relación con el entorno sociocultural y socioeconómico, adoptando estrategias y acciones para atender las necesidades de estas personas y garantizarles un mínimo de derechos fundamentales como la vida digna, satisfacer sus necesidades, tener un hogar digno y no padecer de intromisiones de terceros, derecho a la intimidad, derechos de los cuales son titulares y merecen su protección.

Realizar una caracterización demográfica y social, teniendo en cuenta sus necesidades, trastornos físicos y mentales, para establecer cuantos migrantes de nacionalidad venezolana son habitantes de calle, y así proyectar estrategias, programas y proyectos para brindarles asistencia y protección inmediata e integral, mitigando la vulneración de derechos fundamentales, como la dignidad humana, libertad, la intimidad personal e inviolabilidad del domicilio.

En las acciones que se tengan en cuenta para el restablecimiento de derechos, se puede tener un enfoque que este encaminado a que los habitantes de calle de nacionalidad venezolana ayuden al desarrollo económico y social del municipio de Bucaramanga, por medio, de la generación de empleo en los diferentes sectores de la economía y la inclusión en los centros educativos de los niños y jóvenes, con el fin, que este sea más próspero.

## 8. Referencias Bibliográficas

Alcaldía de Bucaramanga. (2016). Plan de desarrollo 2016-2019. Alcaldía de Bucaramanga.

Arango, M. (2007). Para una nueva comprensión de las características y la atención social a los habitantes de calle. *Eleuthera*, 91-103.

Bernal, M., & Londoño, V. (2016). Habitantes de calle, ¿ciudadano sujeto de derechos? Una revisión a la política pública nacional para habitante de calle en la ciudad de Bucaramanga. *Revista Cambios y Permanencias*, (7), 757-770.

Bonilla, M. Tobon. M, (2019). Migración venezolana. Área metropolitana de Bucaramanga, Santander –Colombia.

Código Civil. (26 de mayo de 1873). Ley 84. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 2.867 obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo\\_civil.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html)

Código de Procedimiento penal. (31 de agosto de 2004). Ley 096. Bogotá, Colombia: Diario Oficial No.45658. Obtenido de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=14787>

Código Nacional de Policía y Convivencia. (29 de julio de 2016). Ley 1801. Bogotá, Colombia:

Código Penal. (24 de julio de 2000). Ley 599. Bogotá, Colombia: Diario oficial No. 44.097 Obtenido de: [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_0599\\_2000.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html)

Constitución Política de Colombia [const]. (7 de julio de 1991). Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion\\_politica\\_1991.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html)

Correa A., M. (2007). La otra ciudad–Otros sujetos: Los habitantes de la calle. *Revista del Departamento de Trabajo Social de la Universidad Nacional de Colombia*, 37-56.

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C- 519 (MP. Nilson Pinilla Pinilla, 11 de julio de 2007). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-519-07.htm>

## INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-204 (MP. Alejandro Linares Cantillo, 15 de mayo de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-204-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-212 (MP. Alejandro Linares Cantillo, 05 de abril de 2017). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/C-212-17.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-308 (MP. Diana Fajardo Rivera, 11 de julio de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-308-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-677 (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado, 15 de noviembre de 2017). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/C-308-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-092 (MP. Gloria Stella Ortiz Delgado, 5 de marzo de 2015). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-092-15.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-145 (MP. Cristina Pardo Schlesinger, 02 de abril de 2019). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2019/t-145-19.htm>

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-145 (MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, 25 de junio de 2014). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-385-14.htm>

## INVIOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-364 (MP. Alberto Rojas Ríos, 4 de septiembre de 2018). Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-364-18.htm>

Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal de los Derechos humanos. Declaración Universal de los derechos Humanos, (pág. 5).

Derechos Humanos. (2003). Declaración Universal de los Derechos humanos. Tomado de <http://www.aprodeh.org.pe>.

Diario Oficial No.49949. Obtenido de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1801\\_2016.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1801_2016.html)

Forero, A. N. (2017). *El derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio en el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia Colombiano*. (Trabajo de Grado). Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia

González, P. E. (2017). Delitos contra la inviolabilidad de habitación o sitio de trabajo. En P. E. González. *Delitos contra la libertad individual y otras garantías* (pp. 293-303). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.

Herrera, E., & del Pilar, S. (2017). *La exclusión y garantías al Ciudadano habitante de calle en Bogotá desde una visión normativa y social*. Departamento de Derecho.

Hurtado, M., & Jhasbleidy, Y. (2018). *Ruta de Atención Socio Jurídica Integral a las personas habitantes de calle en la ciudad de Bucaramanga*.

Ley 1551 (06 de julio de 2012), Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.483 Obtenida de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1551\\_2012.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1551_2012.html)

Ley 1641 (12 de julio de 2013), Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 48.849 Obtenida de [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1641\\_2013.html](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1641_2013.html)

## INVOLABILIDAD DEL DOMICILIO INMIGRANTES

Ley 1955 (25 de mayo de 2019), Bogotá, Colombia: Diario Oficial No. 50.964 Obtenida de

[http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley\\_1955\\_2019.html](http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1955_2019.html)

López, M. L. (2008). *El domicilio de las personas jurídicas: evolución desde el Derecho Romano y significado actual*. REDUR.

Parra, C. (2019). "*Entrehermanos*" aplicación de la metodología ImPacta para el abordaje de conflictos migratorios en la ciudad de Bucaramanga.

Pinzón, D. & Prada, J. (2019). El discurso de la corte constitucional colombiana en torno al concepto de habitante de la calle. *Revista CES Derecho*, 10 (1), 489-504.

Sepúlveda, M. (2011). *La extrema pobreza y los derechos humanos*. General Assembly of the United Nations. A/66/265.

Serrano, J. P. (2005). *Los desplazados-el reto humanitario del siglo XXI*. El libro total: Bucaramanga.

Torres, J. (2016). *La incidencia jurídica de la prueba obtenida con violación al derecho de intimidad en el proceso penal colombiano*.